



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soacha PequenasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-04-16

Total de Procesos : 92

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600126	CIVIL- DECLARATIVOS	ALBA ESNEDA OSORIO RUIZ	JOSE EUTIMIO FRANCO GRANADA	2021-04-15	1
201600308	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA LEONILDE OCHOA	JULIO ERNESTO ROJAS Y OTRA	2021-04-15	1
201700428	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORIS NOSORIO VALENCIA	2021-04-15	1
201700520	CIVIL- PERTENENCIA	OSCAR HERRERA CASTRO	JOSE CONSTANTINO GUTIERREZ TUNJO	2021-04-15	1
201700544	CIVIL- PERTENENCIA	LUZ MARINA VILLAR DE GARZON Y OTRO	LUIS ARMANDO DIAZ MUOS Y OTRA	2021-04-15	1
201701020	CIVIL- PERTENENCIA	SUPERFICIES COLOMBIA S.A.S.	TRANSPORTE BOGOTA	2021-04-15	1
201800166	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO DE BOGOTA	PAOLA ANDREA SILVA TABIO	2021-04-15	1
201800457	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JULIAN ANDRES SOLETO CARDOSO	2021-04-15	1
201800809	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	YEIMI SOLANDY CASTRO PLAZAS	2021-04-15	1
201800857	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ROCIO CASTILLO PULIDO	2021-04-15	1
201800955	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA CASTILLO ESCOBAR	2021-04-15	1
201801064	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO COMERCIAL TEQUENDAMA PLAZA	MIGUEL ARNULFO BABATIVA FORERO	2021-04-15	1
201801074	CIVIL- PERTENENCIA	PAOLA ANDREA MONTOYA YAIMA	LUIS FIDENCIO BENAVIDEZ RIASCO	2021-04-15	1
201801158	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YESID ALEXANDER GONZALEZ GARCIA	2021-04-15	1

201801183	CIVIL- PERTENENCIA	DELFIN BELTRAN	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2021-04-15	1
201900003	CIVIL- PERTENENCIA	GLORIA ISABEL NIO PRIETO	CLARA INES NIO DE ALVARADO	2021-04-15	1
201900011	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JACQUELINE SALAZAR CABEZAS	2021-04-15	1
201900042	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO	EDUARDO MURIO TRIVIO	2021-04-15	1
201900059	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEOS DEL SENA	ALICIA ACOSTA JIMENEZ	2021-04-15	1
201900148	CIVIL- REIVINDICATORIO	ANA HILDA MORA	ANGIE SOFIA GUERRERO BERNAL	2021-04-15	1
201900259	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL	JHON KENNEDY GARZON PRIETO	2021-04-15	1
201900297	CIVIL- PERTENENCIA	WILSON ENRIQUE RODRIGUEZ PEA	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2021-04-15	1
201900298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA HACENED CLAVIJO CLAVIJO	FREDY ALEXANDER GONZALEZ PARRAGA	2021-04-15	1
201900358	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JESUS ERNEY MARTINEZ DEVIA	2021-04-15	1
201900430	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN ALEJANDRO RUBIANO GUTIERREZ	2021-04-15	1
201900535	CIVIL- PERTENENCIA	GLADIS CRUZ ESCUDERO	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2021-04-15	1
201900540	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JENNY LICETH ROSAS MOLINA	2021-04-15	1
201900546	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA ESPINOSA	2021-04-15	1
201900656	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALFREDO RUIZ GUZMN	2021-04-15	1
201900667	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LINDELIA REYES URREA	GLADYS ASTRID BRAVO GIRALDO	2021-04-15	1
201900680	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA LUISA BUITRAGO	2021-04-15	1
201900808	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GUYLINTON JOSE LINAREZ URREGO	2021-04-15	1
201900907	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A	JORGE ELIECER GONZALEZ CAON	2021-04-15	1
202000059	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA MILENA HERNANDEZ	2021-04-15	1
202000075	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA P.H.	CANSIMANSY RODRIGUEZ DEISSY YANNIRI	2021-04-15	1
202000159	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOREIDA MARINA MENDOZA FLOREZ	2021-04-15	1
202000234	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YENNY CONSTANZA VANEGAS DUARTE	2021-04-15	1
202000239	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO	OSCAR JAVIER PIERS HERRERA	2021-04-15	1
202000354	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARMANDO CHINCHILLA GUEVARA	2021-04-15	1

202000387	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUCERO GUTIERREZ BOHORQUEZ	2021-04-15	1
202000404	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIAZ SANCHEZ MAGDA BRILLY M	2021-04-15	1
202000406	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	MARGARITA TRIANA GONZALEZ	2021-04-15	1
202000454	CIVIL- MONITORIO	CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON	CONJUNTOS RESIDENCIAL GRANADO P.H.	2021-04-15	1
202000463	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE MANUEL GALLO SUSA	JEFFERSON ALEXANDER GARZON	2021-04-15	1
202000531	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	CAROLINA DEL PILAR ALCANTARA POVEDA	2021-04-15	1
202000596	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELKIN JHON FREDY MARROQUIN USECHE	2021-04-15	1
202000597	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLERMO DELGADO GAITAN	2021-04-15	1
202000600	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	TERESA ZARABANADA GARAY	2021-04-15	1
202000613	CIVIL- PERTENENCIA	NUBIA DINA MARISOL CORREA QUINTERO	TERCEROS INDETERMINADOS	2021-04-15	1
202000665	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CESAR AUGUSTO VELASQUEZ ACOSTA	2021-04-15	1
202100003	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	MARIA CRISTINA CARDOSO PERDOMO	LIBER EVARTO CAICEDO CASTRO	2021-04-15	1
202100018	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHON ESNEYDER ARICAPA ROMERO	2021-04-15	1
202100111	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	IGT COLOMBIA LTDA, ANTES GTECH COLOMBIA LTDA	ELSA BEATRIZ SILVA HERRERA	2021-04-15	1
202100112	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUAN CARLOS SUAREZ MEZA	2021-04-15	1
202100113	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	SANDRA LEZAMA SERRANO	2021-04-15	1
202100114	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RAUL FONSECA FONSECA	NICOLAS AUGUSTO RIAO LOZADA	2021-04-15	1
202100115	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEISY VIVIAN SALAMANCA ORJUELA	2021-04-15	1
202100116	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	PRESENTE	JUSTO SEGUNDO MENDOZA MONTERO,	2021-04-15	1
202100119	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE FABRICIO DIAZ SECZON	CHARLES MICHAEL ANDRADE PULIDO	2021-04-15	1
202100120	CIVIL- VERBAL SUMARIO	EDGAR MOLINA PEDRAZA	EBERT PERALTA MONTIEL	2021-04-15	1
202100121	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ANAYIBE PARRA TAUTIVA	2021-04-15	1
202100122	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA IMELDA CORONADO NAJAR	2021-04-15	1
202100169	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LEIDY JULIETH ARIAS PAEZ	ALEX ROBLEDO OLARTE	2021-04-15	1
202100170	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	DIANA MYRIAM CELIS GARNICA	VICTOR ARMANDO BERMUDEZ MURILLO	2021-04-15	1

202100171	CIVIL- VERBAL SUMARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	NELSON SNCHEZ CERQUERA	2021-04-15	1
202100172	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BAYPORT COLOMBIA S.A.	JOHN ARLEY ORTIZ MARULANDA	2021-04-15	1 y 2
202100174	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN	VASQUEZ FORERO LUIS MIGUEL	2021-04-15	1 y 2
202100175	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL	TAMAYO TRUJILLO JESICA PAOLA	2021-04-15	1 y 2
202100176	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ROMEL ARMANDO PEROZA	2021-04-15	1
202100177	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ASCENETH REYES GARCIA	2021-04-15	1 y 2
202100178	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA 3	LEIDY ANDREA QUINTERO BARRERA	2021-04-15	1 y 2
202100179	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GERARDO CASAS MORALES	2021-04-15	1
202100180	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ALEJANDRO ALVAREZ MURCIA	2021-04-15	1
202100181	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ DARY ORTIZ RIOS	2021-04-15	1
202100182	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MAYARLID GARNICA TOVAR	2021-04-15	1
202100183	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CESAR ARTURO CANTOR AVILA	2021-04-15	1
202100184	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	AGUEDA MEJIA GUARGUATI	2021-04-15	1
202100185	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NINI JOHANNA BUENO BARRANTES	2021-04-15	1
202100186	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BLANCA OLIVIA HERRERA AGUDELO	2021-04-15	1
202100187	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	VICTOR ALFONSO GALINDO	2021-04-15	1
202100188	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA DEL PILAR SOTO RODRIGUEZ	2021-04-15	1
202100189	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERNANDO VIVAS HERNANDEZ	2021-04-15	1
202100190	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NODIER ALBERTO ROSAS MORA	2021-04-15	1
202100191	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAVIER MORENO MELO	2021-04-15	1
202100192	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWARS ALEXANDER GUAQUEZ VANEGAS	2021-04-15	1

202100193	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	CARLOS MAURICIO SANINT CAICEDO	2021-04-15	1
202100194	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	YANETH ALEXANDRA BARINAS CRISTANCHO	2021-04-15	1
202100195	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	LUIS ERNESTO JIMNEZ MARN	2021-04-15	1
202100196	CIVIL- MONITORIO	WISE LTDA	ANGEL CASTRO FERNANDO	2021-04-15	1
202100197	CIVIL- MONITORIO	WISE LTDA	WILCHES PUENTES LEIDY MARCELA	2021-04-15	1
202100198	CIVIL- ENTREGA	LEON ANGEL PARDO	ROBINSON ROCHA RODRIGUEZ	2021-04-15	1
202100200	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YULY LILIANA BERNAL VELASCO	2021-04-15	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00454

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 4 de marzo de 2021, por el cual se tuvo por no contestada la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente que el día 12 de febrero de 2021 a la hora de las 4:21 p.m., dentro del término legal se procedió a contestar la demanda y presentar excepciones dentro del proceso radicado 202-0454.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada debe indicarse que le asiste razón al impugnante, pues a folio 27 obra informe secretarial, rendido bajo la gravedad del juramento por la citadora de este despacho judicial, donde indica que efectivamente existe escrito de contestación y excepciones de la demanda No. 2020-00454 con fecha de recibido 12 de febrero del 2021, el que por error involuntario omitió agregarlo al expediente en esa oportunidad, cuestión que entonces ameritaba continuar conforme lo prevé el artículo 421 inciso 4 del C.G del P., de ahí que habrá de revocarse el auto cuestionado para en su lugar proceder como corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

RESUELVE:

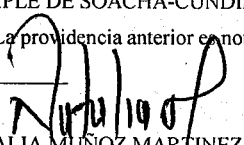
REVOCAR el auto materia de censura, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

En su lugar se dispone:

Córrase traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda, por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 421 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>17</u> de <u>ABR</u> 2021	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

2020 - 454

Concepto Inmobiliario y Jurídico <ortizvelandiagerencia@gmail.com>
Vie 12/02/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: grupojuridicoconsultoras@gmail.com <grupojuridicoconsultoras@gmail.com>

3 archivos adjuntos (4 MB)
Poder.pdf; Poder II.pdf; Excepciones Proceso 2020 - 454..pdf;

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA E.S.D

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL
GRANADO P-H

RADICADO: 2020 - 00454

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN, mayor de edad, e identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 79.714.369 de Bogotá, actuando en calidad de apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H**, representada Legalmente por la Señora **MILENA YAHIEL BOHÓRQUEZ FRACICA**, identificada civilmente con la **Cédula de Ciudadanía N° 46.373.428 de Gámeza Boyacá**, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

--
Gustavo Alberto Ortiz Garzón
Abogado & Consultor Jurídico
Derecho Constitucional, Civil, Comercial y Laboral.
Gerente & Consultor Jurídico C.I.&J.
CONCEPTO INMOBILIARIO & JURÍDICO.

Resolución de Conflictos en la Propiedad Horizontal
E.A.N.
Actualización Jurídica en Propiedad Horizontal
E.A.N.
Código Nacional de Policía y Convivencia
ESAP
Construcción de Paz y DDHH
ESAP

WWW.CIJJURIDICO.COM

15



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOACHA
E.S.D**

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H

RADICADO: 2020 - 00454

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN, mayor de edad, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° **79.714.369 de Bogotá**, actuando en calidad de apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H**, representada Legalmente por la Señora **MILENA YAHIEL BOHÓRQUEZ FRACICA**, identificada civilmente con la **Cedula de Ciudadanía N° 46.373.428 de Gameza Boyacá**, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto. Que el Dr. **CRISTINA OVIEDO MOGOLLÓN** desarrollara actividades de asesoría jurídica en beneficio de la unidad residencial y miembros del consejo de administración, dado que el Dr. **CRISTINA OVIEDO MOGOLLÓN** de manera libre y voluntario se ofreció a brindar orientación a el señor **CARLOS JHONNY ALVARADO GÓMEZ** identificado civilmente con la cedula de ciudadanía 84.093.821 de Riohacha la Guajira y a la señora **Lilibeth Hoyos Martínez** identificada con cedula de ciudadanía No.1133795059 de Montería Córdoba., El día 02 de marzo de 2020 en la se Secretaría de Gobierno del Municipio de Soacha Cundinamarca donde se conocieron, el Dr. **CRISTINA OVIEDO MOGOLLÓN** se encontraba en la oficina propiedad horizontal de la Alcaldía Municipal de Soacha, donde el Dr. **CRISTINA OVIEDO MOGOLLÓN** se presenta manifiesta ser abogado de PH e invito a el(los) señor(es) **CARLOS JHONNY ALVARADO GÓMEZ** y **Lilibeth Hoyos Martínez** a su oficina para dar nos una asesoría gratuita respecto a la propiedad horizontal.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN
Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

SEGUNDO: No es cierto, Que el Dr. **CRISTINA OVIEDO MOGOLLÓN** desarrollara actividades de asesoría jurídica en beneficio de la unidad residencial y miembros del consejo de administración, dado que el Dr. **CRISTINA OVIEDO MOGOLLÓN** de manera libre y voluntario se ofreció a brindar orientación a el señor **CARLOS JHONNY ALVARADO GÓMEZ** y **Lilibeth Hoyos Martínez.**, El día 02 de marzo de 2020 en la se secretaria de gobierno del municipio de Soacha Cundinamarca donde se conocieron, el Dr. **CRISTINA OVIEDO MOGOLLÓN** se encontraba en la oficina propiedad horizontal de la Alcaldía Municipal de Soacha, donde el Dr. **CRISTINA OVIEDO MOGOLLÓN** se presenta manifiesta ser abogado de PH e invito a el señor **CARLOS JHONNY ALVARADO GÓMEZ** a su oficina para dar nos una asesoría gratuita respecto a la propiedad horizontal.

Por otra parte, El Demandante no señala con quien pacto un contrato verbal, máxime cuando la Ley 675 de 2001, artículo 51 numeral 1, 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11, establece claramente que la única persona facultada para obligarse contractualmente en la Copropiedad es el Administrador y Representate Legal.

debo manifestar al Despacho, el Dr. **CRISTINA OVIEDO MOGOLLÓN** ofreció prestar sus servicios profesionales sin remuneración ante al Asamblea desarrollada el día 5 y 10 de marzo de 2020, finalmente de acuerdo a la conversación sostenida con, Señor Pablo Ernesto Gómez Meza miembro de la comunidad el día 10 de marzo de 2020, la aspiración Dr. **CRISTINA OVIEDO MOGOLLÓN** era ser nombra administrador y Representare Legal de la Copropiedad.

TERCERO: No es cierto, Que el Dr. **CRISTINA OVIEDO MOGOLLÓN** pactara una contraprestación por sus servicios de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)** dado que no aporta evidencia siquiera sumaria de su dicho. El Demandante no señala con quien pacto dicha suma dineraria, máxime cuando la Ley 675 de 2001, establece claramente que la única persona facultada para obligarse contractualmente en la Copropiedad es el Administrador y Representate Legal.

CUARTO: No es cierto. Que el Demandante prestara servicios jurídicos, razón por la cual no tiene derecho a reclamar las sumas dinerarias indicadas.

QUINTO: No es cierto. Que el Dr. **CRISTINA OVIEDO MOGOLLÓN** pactara una contraprestación económica por sus supuestos servicios jurídicos por sus servicios máxime cuando la Ley 675 de 2001, establece claramente que la única persona facultada para obligarse contractualmente en la Copropiedad es el Administrador y Representate Legal.

SEPTIMO: No es cierto. Que el Demandante prestara servicios jurídicos, razón por la cual no tiene derecho a reclamar las sumas dinerarias indicadas, máxime cuando se observa que luego de prestar unos supuestos servicios jurídicos en los meses de febrero, marzo y abril del año 2019, radicando una cuenta de cobro en el mes de junio de 2020.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

16.



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante y yo nos oponemos totalmente, contra todas y cada una de las pretensiones impetradas en este proceso, ya que no tiene sustento fáctico ni jurídico, y con base en los hechos que demostraré y las pruebas que aportare y se practiquen, destruiré las pretensiones incoadas, ya que mi defendida no ha incurrido en ninguna culpa, ni negligencia, ni está sometida ni obligada por ninguna clase de responsabilidad contractual al pago de daño alguno.

EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO

Con base en los hechos que aclararé y probaré y las pruebas que se aporten y/o practiquen, me permito interponer contra las pretensiones entabladas, las siguientes excepciones:

BUENAS FE E INEXISTENCIA DE CULPA

CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H, es una Copropiedad que desarrolla actividades con ánimo de lucro, conforme a lo establecido en la Ley 675 de 2001, actuando siempre de forma idónea y responsable,

COBRO DE LO NO DEBIDO

Conforme lo relatado y argumentado, teniendo en cuenta que mi cliente no está obligado a pagar suma dineraria alguna, es necesario manifestar que la parte demandante exige el pago por concepto de honorarios por los cuales mi cliente no debe responder, y que además no están probados, en la medida en que no existe fuente ni causa para predicar la existencia de obligación, situación que excluye cualquier condena en contra de mi defendida, de conformidad con lo expuesto en toda la extensión de esta contestación.

CONTRATO NO CUMPLIDO / NON ADIMPLETI CONTRACTUS

Es claro, que **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H**, no está obligado al reconocimiento y pago de un contrato que nunca nació a la vida jurídica, razón por la cual no le asiste derecho alguno al demandante.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN
Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

COBRO INDEBIDO DE INTERESES

Es claro, que **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H**, no está obligado al reconocimiento y pago de intereses moratorios sobre un contrato que nunca nació a la vida jurídica, razón por la cual no le asiste derecho alguno al demandante.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Es claro, que **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H**, no está obligado al reconocimiento y pago de intereses moratorios sobre un contrato que nunca nació a la vida jurídica, razón por la cual no le asiste derecho alguno al demandante.

OBJECIONES A LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA DE LAS PRETENSIONES

Conforme al artículo 10 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 21 del C.P.C. y el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito OBJETAR, la totalidad de la estimación de cuantía de las pretensiones hecha por la parte demandante, debido a que en este caso, además de no existir ningún deber de responder por ningún daño, y un cobro de lo no debido, también hay una indebida acumulación de pretensiones, y por ello en su momento el Señor(a) Juez deberá imponer las sanciones correspondientes en las normas citadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO EN DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA

Constitución Política De Colombia

6, 13, 14, 29, 31, 33, 83, 89, 228, 229, 230.

Código Civil

1, 2, 63, 640, 641, 1494, 1495, 1497, 1502, 1503, 1530, 1546, 1602, 1603, 1609, 1610, 1611, 1613.

Código General Del Proceso

79, 80, 81, 206, 212, 422.

Ley 640 De 2011

35.

Ley 675 De 2001

50,51,52, 53, 54, 55.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta y decretar a su vez las siguientes:

TESTIMONIOS

Sírvase Señor(a) Juez fijar fecha y hora, para practicar los testimonios, a las siguientes personas para que depongan sobre los hechos que le consten dentro del presente proceso, las actividades desarrolladas durante los meses de febrero, marzo y abrió del 2019 del Dr. **CRISTINA OVIEDO MOGOLLÓN**, informe sobre la conformación del Consejo de administración y la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H**.

CARLOS JHONNY ALVARADO GÓMEZ identificado civilmente con la cedula de ciudadanía CC. 84.093.821 de Riohacha la Guajira Propietario y Residente del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H** correo electrónico jhonjhonny80@gmail.com.

PABLO ERNESTO GOMEZ MEZA identificado civilmente con la cedula de ciudadanía CC. 84.093.821 de Riohacha la Guajira Propietario y Residente del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H** correo electrónico aslysofia28@gmail.com.

Yo **Lilibeth Hoyos Martínez** identificada con cedula de ciudadanía No.1133795059 de montería, Propietario y Residente del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H** correo electrónico aslysofia28@gmail.com.

la Señora **MILENA YAHIEL BOHÓRQUEZ FRACICA**, identificada civilmente con la **Cedula de Ciudadanía N° 46.373.428** de Gameza Boyacá, correo electrónico bohorquezmilena@hotmail.com.

ANEXOS

1. Poder Especial para actuar

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE

- **CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON**, Carrera 17 # 7 – 43 del Municipio de Soacha Ciudad Verde correo electrónico cristianoviedomogollon@gmail.com
- Apoderada del Demandante Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA** Carrera 17 # 7 – 43 del Municipio de Soacha Ciudad Verde, correo electrónico grupojuridicoconsultoras

PARTE DEMANDADA

- **MILENA YAHIEL BOHÓRQUEZ FRACICA**, identificada civilmente con la Cedula de Ciudadanía N° 46.373.428 de Gameza Boyacá correo electrónico bohorcezmlena@hotmail.com.
- El suscrito las recibirá en la secretaria del despacho o en la Avenida Jiménez n° 4 – 90 oficina 310 Edificio José del Carmen Gutiérrez de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico ortizvelandiagerencia@gmail.com, cel. 3046806340.

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZON

CC 79.714.369 de Bogotá
TP 260638 del C.S de la J.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

10



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



676157

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: MILENA YAHIEL BOHORQUEZ FRACIA, Identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 46373428 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma y BOHORQUEZ F

----- Firma autógrafa -----



rnm009ddem46
05/02/2021 - 12:20:07



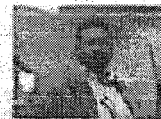
GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZON, Identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79714369 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gustavo

----- Firma autógrafa -----



rnm009ddem46
05/02/2021 - 12:20:57

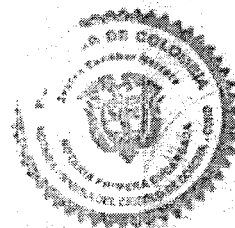


Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Evelyn



EVELYN ESCOBAR HERRERA

Notario Primera (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm009ddem46

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN
Abogado

AV Jiménez # 4 – 90 Of 310 Edificio José Del Carmen Gutiérrez

Cel. 3046806340 ortizvelandilagerencia@gmail.com

www.cijjuridico.com

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA
(CUNDINAMARCA)**

E. S. D.

DEMANDANTE: CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADA P.H.

CLASE PROCESO: PROCESO MONITORIO

RADICADO: 2020 - 00454

MILENA YAHÉL BOHÓRQUEZ FRACICA, mayor de edad e identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía N° 46.373.428 de Gameza Boyacá, actuando en calidad de administradora y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADA P.H. N° 901.281.111-2, correo electrónico conjuntoresidencialgranada@gmail.com, comedidamente manifiesto a usted que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Dr. GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 79.714.389 de Bogotá, portador de la T.P. 260638 del C. S. de la J. correo electrónico ortizvelandilagerencia@gmail.com para que actué en el proceso de la referencia.

El Dr. GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, y para que adelante todas aquellas diligencias propias de las gestiones que se le han encargado y que ahora se mencionaron, en especial para conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, proponer tachas, transigir, recibir y todas aquellas de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que de manera alguna se pueda aducir carencia de poder.

MILENA Y. BOHÓRQUEZ F.
MILENA YAHÉL BOHÓRQUEZ FRACICA
C. C N° 46.373.428 de Gameza Boyacá
Administrador(a) y Representante Legal
CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADA P.H.
N° 901.281.111-2

Acepto

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN
GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN
C.C. 79.714.389 de Bogotá
T.P. N° 260638 del C.S. de la J

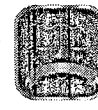
AV Jiménez N° 4 – 90 OF. 310 Edificio José Del Carmen Gutiérrez

Cel. 3046806340 ortizvelandilagerencia@gmail.com

www.cijjuridico.com

10-03-21
2:34 PM

0
2



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN
Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOACHA
E.S.D**

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H
RADICADO: 2020 - 00454

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN, mayor de edad, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° **79.714.369 de Bogotá**, actuando en calidad de apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H**, representada legalmente por la Señora **MILENA YAHIEL BOHÓRQUEZ FRACICA**, identificada civilmente con la **Cedula de Ciudadanía N° 46.373.428 de Gameza Boyacá**, por medio del presente escrito me permito manifestar:

PRIMERO: Conforme a el Estado de fecha 2021 - 03 - 05 se registró una actuación dentro del proceso de la referencia, sin embargo, luego de revisar los Autos publicados, no observo el Auto que correspondiente a este proceso, por esta razón respetuosamente solicito a el Despacho, enviar copia del Auto proferido dentro del proceso de la referencia.

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZON
CC 79.714.369 de Bogotá
TP 260638 del C.S de la J.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

12

10/3/2021

Gmail - 2020 - 454



Concepto Inmobiliario y Jurídico <ortizvelandiagerencia@gmail.com>

2020 - 454
1 mensaje

Concepto Inmobiliario y Jurídico <ortizvelandiagerencia@gmail.com> 12 de febrero de 2021, 16:21
Para: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: grupojuridicoconsultoras@gmail.com

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA E.S.D

REFERENCIA:	PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE:	CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H

RADICADO: 2020 - 00454

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN, mayor de edad, e identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° **79.714.369 de Bogotá**, actuando en calidad de apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H**, representada Legalmente por la Señora **MILENA YAHIEL BOHÓRQUEZ FRACICA**, identificada civilmente con la **Cédula de Ciudadanía N° 46.373.428 de Gámeza Boyacá**, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

--

Gustavo Alberto Ortiz Garzón
Abogado & Consultor Jurídico
Derecho Constitucional, Civil, Comercial y Laboral.
Gerente & Consultor Jurídico C.I.&J.
CONCEPTO INMOBILIARIO & JURÍDICO.
Resolución de Conflictos en la Propiedad Horizontal
E.A.N.
Actualización Jurídica en Propiedad Horizontal
E.A.N.
Código Nacional de Policía y Convivencia
ESAP
Construcción de Paz y DDHH
ESAP
WWW.CIJJURIDICO.COM

10/3/2021

Gmail - 2020 - 454

3 adjuntos



Poder.pdf
1622K



Poder II.pdf
1694K



Excepciones Proceso 2020 - 454..pdf
641K

2020 - 454

Concepto Inmobiliario y Jurídico <ortizvelandiagerencia@gmail.com>

Jue 11/03/2021 9:37 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha

<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: grupojuridicoconsultoras@gmail.com <grupojuridicoconsultoras@gmail.com>

4 archivos adjuntos (716 KB)

Recurso de Reposicion Radicado 2020 - 454.pdf; Gmail - 2020 - 454 Fecha 12 - 02 -2021.pdf; Auto 01 de febrero 2021 Radicado 2020 - 00454.pdf; Auto Fecha 05-03-2021 Juzgado 1 Pequeñas Causas Radicado 2020 - 00111.jpeg;

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE SOACHA
E.S.D****REFERENCIA:****PROCESO MONITORIO****DEMANDANTE:****CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON****DEMANDADO:
GRANADO P-H****CONJUNTO RESIDENCIAL****RADICADO: 2020 - 00454****RECURSO DE REPOSICION**

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN, mayor de edad, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° **79.714.369 de Bogotá**, actuando en calidad de apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H**, representada Legalmente por la Señora **MILENA YAHIEL BOHÓRQUEZ FRACICA**, identificada civilmente con la **Cedula de Ciudadanía N° 46.373.428 de Gameza Boyacá**, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho que me doy por notificado del Auto de fecha 05 de marzo de 2021, de igual forma, respetuosamente expreso, que interpongo recurso de reposición en contra de dicho auto, para que se revoque la decisión respetando los principio del debido proceso y ejercicio de contradicción conforme con el artículo 29 Constitucional y articulo 14 y 318 C.G.P.

--

Gustavo Alberto Ortiz Garzón

Abogado & Consultor Jurídico**Derecho Constitucional, Civil, Comercial y Laboral.**

Gerente & Consultor Jurídico C.I.&J.

CONCEPTO INMOBILIARIO & JURÍDICO.

Resolución de Conflictos en la Propiedad Horizontal

E.A.N.

Actualización Jurídica en Propiedad Horizontal

E.A.N.

Código Nacional de Policía y Convivencia

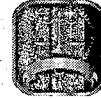
ESAP

Construcción de Paz y DDHH

ESAP

WWW.CIYJURIDICO.COM

23



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN
Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOACHA
E.S.D**

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H
RADICADO: 2020 - 00454
RECURSO DE REPOSICION ✓

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN, mayor de edad, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° **79.714.369 de Bogotá**, actuando en calidad de apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H**, representada legalmente por la Señora **MILENA YAHIEL BOHÓRQUEZ FRACICA**, identificada civilmente con la **Cedula de Ciudadanía N° 46.373.428 de Gameza Boyacá**, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho que me doy por notificado del Auto de fecha 05 de marzo de 2021, de igual forma, respetuosamente expreso, que interpongo recurso de reposición en contra de dicho auto, para que se revoque la decisión respetando los principio del debido proceso y ejercicio de contradicción conforme con el artículo 29 Constitucional y artículo 14 y 318 C.G.P.

Recurso que sustento, mediante las siguientes consideraciones

PRIMERO: Por medio de Auto de fecha 01 de febrero de 2021, dentro del proceso RAD: 2020-00454., se ordena '1. REQUERIR, al demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P.H.**, para que dentro del término de diez (10) días, le pague al demandante **CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON.**, la suma correspondiente al valor inmerso en la demanda, o manifieste las razones por las cuales niega total o parcialmente la obligación, con la advertencia de que si no cumple con lo anterior se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta que se produzca el pago'.

SEGUNDO: Una vez notificada la parte demandada, a través de su representante legal la señora **MILENA YAHIEL BOHÓRQUEZ FRACICA**, identificada civilmente con la **Cedula de Ciudadanía N° 46.373.428 de Gameza Boyacá.**, el día 12 de febrero de 2021 a la hora de 04:21 p.m. dentro del término legal se procedió a contestar la demanda y formular excepciones dentro del proceso radicado 2020 - 454.

FE 18-3
FE 19-3
FE 23-3

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

TERCERO: Conforme a el Estado de fecha 2021 – 03 – 05 se registró una actuación dentro del proceso de la referencia, sin embargo, luego de revisar los Autos publicados., no observo el Auto que correspondiente a este proceso, por esta razón respetuosamente se procedió a solicitar al Despacho copia del Auto proferido dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Conforme a el Estado de fecha 2021 – 03 – 05 se registró una actuación dentro del proceso de la referencia, sin embargo, luego de recibir el Auto el día 10 de marzo de 2021, se observa que si bien las partes registradas en el Auto son las que se encuentran en contienda, el **RAD: 202-00111**, no corresponde al proceso del cual fue notificada la Señora **MILENA YAHÉL BOHÓRQUEZ FRACICA**, identificada civilmente con la **Cedula de Ciudadanía N° 46.373.428** de Gameza Boyacá, Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H. Proceso RAD: 2020-00454**.

PETICIÓN

Por las anteriores razones, solicito a su despacho reponer el auto de fecha 05 de marzo de 2021, conforme a lo cual ordenó 'Téngase por notificado al demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P-H.** atreves de su Representante Legal **MILENA YAHÉL BOHÓRQUEZ FRACICA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda, procediendo a declarar, se reconozca personería a el Abogado **GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN**, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía 79.714.369 de Bogotá y portador de la T.P. 260638 del C.S de la J. de la contestación de la demandas y las excepciones propuestas corres traslado a la parte demandate.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso:

1. Copia correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2021, el cual contiene poder y escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones dentro del proceso radicado 2020 - 454.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

24



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

2. Auto de fecha 01 de febrero de 2021. Radicado 2020-00454.
3. Auto de fecha 05 de marzo de 2021. Radicado 2020-00111

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZON

CC 79.714.369 de Bogotá
TP 260638 del C.S de la J.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
www.cijjuridico.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiocho (2028).

RAD: 2020-00111

Téngase por notificado al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL
GRANADO, a través de su representante legal, ANA YARELI
BOHORQUEZ TRACIA, quien dentro del término legal no contestó la
demanda ni propuso excepciones de nulidad, por lo que se le notifica el
presente auto ingreso al despacho para decidir sobre el derecho

responda

NOTIFICANTE

ADILIA MARIA CARRASQUILLA

JEFZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO DE DERECHO
LA SECRETARIA
05 MAR 2028
LEONARDO ALONSO GONZALEZ

2-23

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00454

Reunidos los requisitos de los artículos 25, 82, 84, 419 y ss. del Código General del Proceso, se dispone:

1. REQUERIR, al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADO P.H., para que dentro del término de diez (10) días, le pague al demandante CRISTIAN OVIEDO MOGOLLON, la suma correspondiente al valor inmerso en la demanda, o manifieste las razones por las cuales niega total o parcialmente la obligación, con la advertencia de que si no cumple con lo anterior se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta que se produzca el pago.

2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dra. ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

4. La presente providencia de requerimiento de pago no admite recursos, (inciso 2º del artículo 421 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó a la
H. 01 FEB 2021
La notaria
ERIDY NATALIA MUÑOZ MONTAÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA
CARRERA 3 No. 59-08 CAZUCÁ

INFORME DEL NOTIFICADOR

La notificadora del Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencia, Múltiple de Soacha – Cundinamarca, Magdalena Rodríguez Fontecha, me permito informar que el día 11 de marzo del presente año, llego un correo con recurso de reposición del expediente 2020- 00454, informando que el 12 de febrero le dieron contestación a la demanda, que por error involuntario omitir agregar al expediente. hasta el día de hoy que llego el recurso a las 9.37 am, y procedí a verificar el correo si efectivamente había llegado la contestación de la demanda, procedí a imprimir y agregar al expediente y comunicándole a la Secretaria de lo sucedido y elaborando este informe de notificador

Lo anterior, lo efectuó bajo la gravedad del juramento para efectos legales pertinentes.


Magdalena Rodríguez Fontecha
Notificadora

Bogotá 11-03- 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



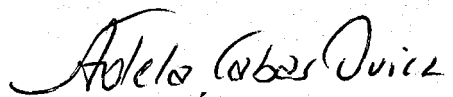
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

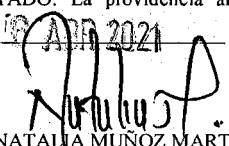
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00166

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	15/04/2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00126

En atención al informe que antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, notificar el extremo demandado del auto que libró mandamiento, so pena de las sanciones previstas en la citada ley.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	11 6 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



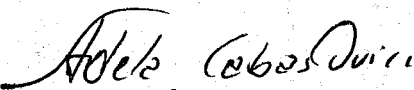
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

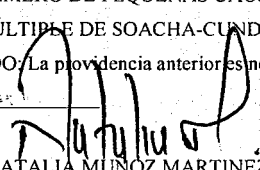
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00059

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	11 6 ABR 2021
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00194

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y en contra **YANETH ALEXANDRA BARINAS CRISTANCHO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 95,936.24 UVRs, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1819,86 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta el 16 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 557.994,73M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

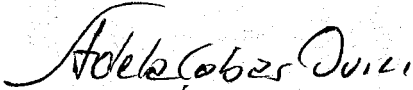
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-181666, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

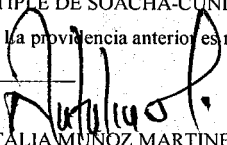
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.
ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado de la parte demandante en virtud
del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 6 ABR 2021</u> La Secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



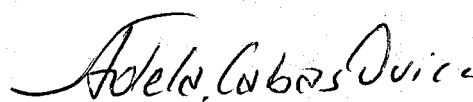
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

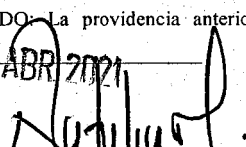
RAD: 2017-00428

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, alléguese poder al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA. Por medio del cual se le otorgue la facultad de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	15 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

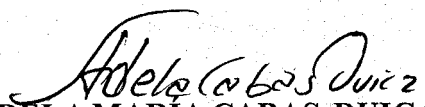
RAD: 2019-00148

Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRES FELIPE RIVERA AMADOR, como apoderado judicial de la parte demandante señores JOSE DEL CARMEN MORA, PEDRO NEL ROBAYO MORA, HERMES OLIVARES, MARIA TERESA MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

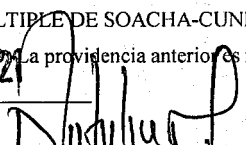
En cuanto al escrito presentado, se le pone en conocimiento a la parte interesada que el mismo no hace parte del litis consorcio por ese extremo procesal ordenado en autos, toda vez que lo que parece es una contestación de demanda.

Por lo anterior se le concede el término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que presente un escrito de intervención que integre el libelo petitorio, o se coadyuve la misma respecto a los nuevos demandantes.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>16 ABR. 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

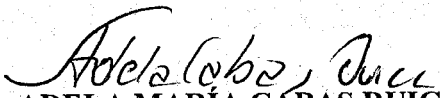
RAD: 2020-00531

De conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados CAROLINA DEL PILAR ALCÁNTARA POVEDA Y JONATHAN PULIDO SAAVEDRA del auto que libro mandamiento de pago.

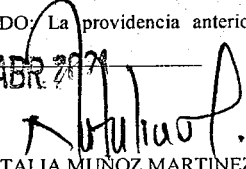
Por otra parte, se reconoce personería jurídica a la Dra. SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandada, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	 15 ABR 2021
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00059

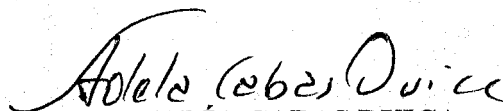
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-156575, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA HERNÁNDEZ ROPERO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-156575 de propiedad de la demandada SANDRA MILENA HERNÁNDEZ ROPERO que se encuentra ubicado en la Carrera 7ª 3-80 Apto 602 Int 9 Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 12 en el Municipio de Soacha.

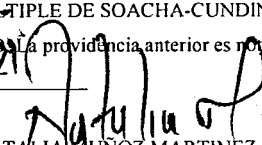
Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	16 ABR. 2021
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00259

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL P.H.**, citó a proceso ejecutivo a los señores **JHON KENNEDY GARZON PRIETO y MARISOL VARGAS ROMERO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

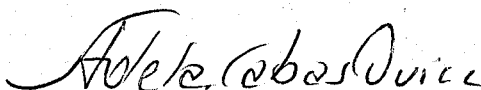
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

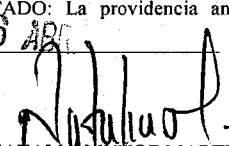
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000=- M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 de abril</u>	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

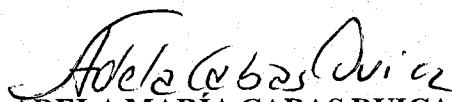
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01074

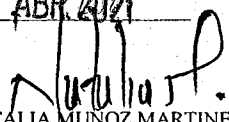
Como quiera que el día 24 de marzo del año en curso no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en este asunto, toda vez que el apoderado de la parte demandante manifestó tener problemas tecnológicos el despacho se dispone,

Reprogramar la fecha y señalar la hora de las 10:00 AM. del día 11 del mes de Junio del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>116 ABR 2021</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



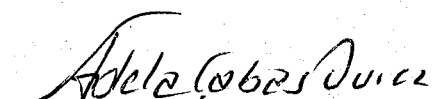
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

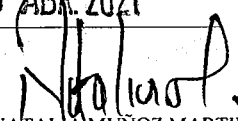
RAD: 2018-00955

Téngase por notificado al curador ad litem DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO en representación del demandado SANDRA CASTILLO ESCOBAR, quien contestó la demanda fuera del término legal, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	15 ABR 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00656

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy	15 ABR. 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



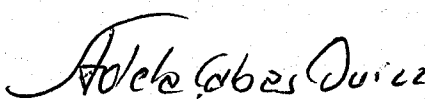
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

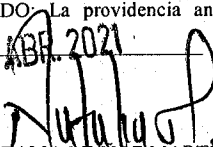
RAD: 2019-00011

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	16 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00544

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10.00 AM del día 22 del mes de JUNIO del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. TESTIMONALES: a los señores YANETH CARDENAS GARZON, JORGE CARDENAS GARZON, FABIO ALIRIO CARDENAS GARZON, MARIELA BOLIVAR AYALA, ALCIRA VASQUEZ CORTES.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	16 ABR 2021
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00600

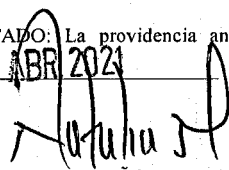
Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 25 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es TERESA ZARABANDA GARAY y no como quedó allí consignado.

En lo demás permanezca incólume y notifíquese conjuntamente con el proveído de 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	16 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

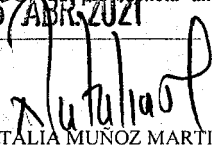
. Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00298

Téngase por agregada la información allegada (C1 flio. 59-60) para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	11/6/ABR/2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00111

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **IGT COLOMBIA LTDA.** y en contra de **ELSA BEATRIZ SILVA HERRERA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

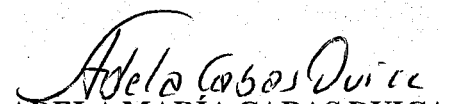
a. La suma de \$5.811.352M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **SEBASTIÁN FORERO GARNICA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

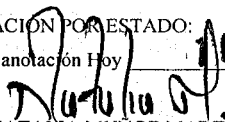
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

16 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

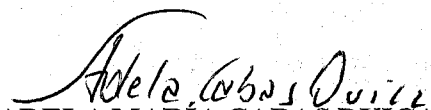
RAD: 2021-00111

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros ELSA BEATRIZ SILVA HERRERA con cedula de ciudadanía No. 52.026.250 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 4 CD.1, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$7.952.400 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

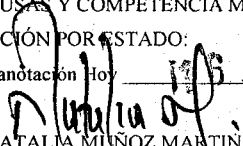
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación de

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

15 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00535

Nuevamente se insta a la parte actora, para que proceda a realizar la citación de acreedor hipotecario “Compañía Ingenieros Civiles -COINCI S.A.S.- en los términos del artículo 462 de C.G. del P., practicándose dicha citación en los términos de los artículos 291 #3 Inc final, y 292 inciso final del C.G del P., puesto que para el caso en particular no es aplicable la notificación conforme el decreto 806 de 2020 de conformidad con el art. 624ídem.

Por otra parte, por secretaria procédase al emplazamiento ordenado en el numeral 4 del auto 11 de junio de 2019 (fol. 127) Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en los términos del artículo 10 Decreto 806 de 2020.

Una vez realizado lo ordenado en el presente auto se continuará con el trámite que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>15</u> ABR. 2021	<i>Natalia Muñoz</i>
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

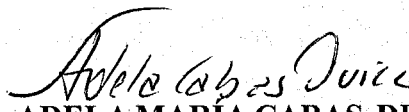


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

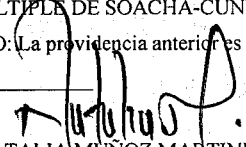
RAD: 2018-01183

Nuevamente se insta a la parte actora, para que proceda a realizar la citación de acreedor hipotecario “Compañía Ingenieros Civiles -COINCI S.A.S.- en los términos del artículo 462 de C.G. del P., practicándose dicha citación en los términos de los artículos 291 #3 Inc final, y 292 inciso final del C.G del P., puesto que para el caso en particular no es aplicable la notificación conforme el decreto 806 de 2020 de conformidad con el art. 624ibidem.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>15</u> 6 ABR 2021	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00177

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** y en contra de **ASCENETH REYES GARCIA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 701214

a. La suma de \$ 8.598.066,96 M/CTE, por concepto de capital insoluto incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 691.270,44 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 10 de Octubre de 2018 y hasta el 28 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima , desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

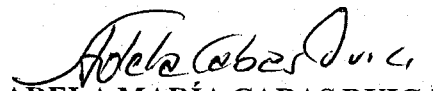
b. La suma de \$ 5.474.351,55 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

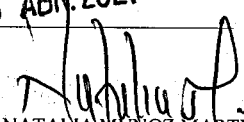
2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 16 ABR. 2021	
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

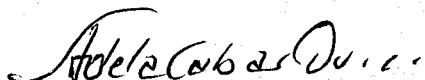
RAD: 2021-00177

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

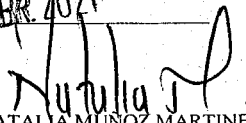
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros ASCENETH REYES GARCIA con cedula de ciudadanía No. 41535876 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD.1, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$29.332.070 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	15 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00172

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOHN ARLEY ORTIZ MARULANDA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 711401

a. La suma de \$14.866.253,40 M/CTE, por concepto de capital insoluto incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$2.792.409.39 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de Septiembre de 2019 y hasta el 28 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima , desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. La suma de \$6.562.718.320 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación	Hoy <u>10/6/2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia M.</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

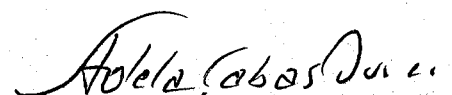
RAD: 2021-00172

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

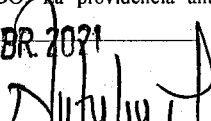
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros JOHN ARLEY ORTIZ MARULANDA con cedula de ciudadanía No. 1020745248 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD.1, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$36.332.070 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	15 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00174

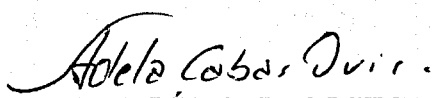
En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **VASQUEZ FORERO LUIS MIGUEL y BELTRAN RODERO EMMA LIZETH** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 36 No. 33-19, Apartamento 603 Torre 11 de CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN - P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$8,607,600 M/CTE.

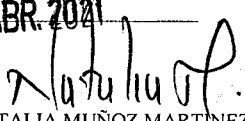
Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **VASQUEZ FORERO LUIS MIGUEL y BELTRAN RODERO EMMA LIZETH** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 36 No. 33-19, Apartamento 603 Torre 11 de CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN - P.H. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	11-6 ABR 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00174

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN - P.H** y en contra de **VASQUEZ FORERO LUIS MIGUEL y BELTRAN RODERO EMMA LIZETH** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 240.000 .M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los mes de junio a octubre de 2015, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma \$ 635.067 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a diciembre del 2016.

c. La suma \$ 684.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2017.

d. La suma \$60.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria causada en abril de 2018.

e. La suma \$ 720.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2018.

f. La suma \$ 744.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causada desde enero hasta diciembre de 2019.

g. La suma \$ 406.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinarias causada desde el 1 de abril, junio, julio, agosto del 2019 hasta 30 de septiembre del 2019.

h. La suma \$ 768.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2020.

i. La suma \$ 130.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta febrero del 2021.

j. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

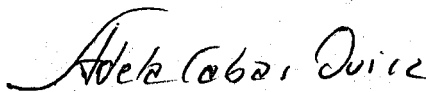
Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejusdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

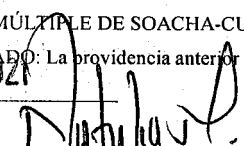
2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al **Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLE** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>11 6 ABR 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00175

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL 2 P.H.** y en contra de **TAMAYO TRUJILLO JESICA PAOLA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 64.400 .M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los mes de noviembre y diciembre de 2016, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma \$91.000. M/CTE por concepto de cuotas extraordinaria de administración causadas en octubre del 2016.

c. La suma \$659.590 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2017.

d. La suma \$31.850 M/CTE por concepto de inasistencia asamblea causada en junio de 2017.

e. La suma \$787.800 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2018.

f. La suma \$33.150 M/CTE por concepto de inasistencia asamblea causada en abril de 2018.

g. La suma \$180.000 M/CTE por concepto de cuota de motobombas causada desde el 1 de diciembre 2017 hasta 1 de junio de 2018.

h. La suma \$827.600 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

i. La suma \$12.000 M/CTE, por concepto de compensación parqueadero de visitantes causada desde marzo a abril del 2019.

j La suma \$15.000 M/CTE, por concepto de aporte ciudad verde causada desde abril a mayo del 2019.

k La suma \$12.000 M/CTE, por concepto de retroactivo administración causada desde marzo a abril del 2019.

L La suma \$873.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a diciembre del 2020.

m La suma \$16.000 M/CTE, por concepto de retroactivo administración causada desde mayo a junio 2020.

n La suma \$305.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a abril del 2021

ñ. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

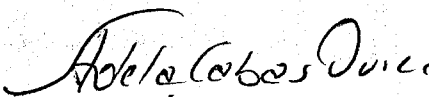
Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

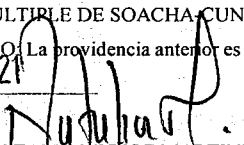
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al **Dra. MARIA ANTONIA DIAZ FORERO** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	16 ABR. 2021
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

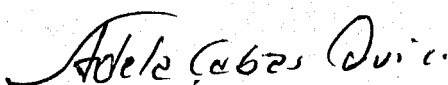
RAD: 2021-00175

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

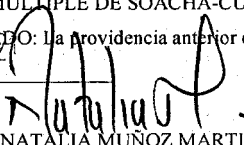
1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares, que adelanta el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca. Por Secretaría librese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$7.960.580 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>15 ABR. 2021</u>	
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00178

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Terra Grande 2 Etapa III P.H.** y en contra de **LEIDY ANDREA QUINTERO BARRERA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 322,000 .M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de mayo hasta diciembre de 2018, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma \$ \$30.000. M/CTE por concepto de cuotas extraordinaria de administración causadas en octubre del 2018.

c. La suma \$533.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

d. La suma \$46.000 MC/TE por concepto de cuotas extraordinarias administración causadas en marzo y octubre de 2019.

e. La suma \$624.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2020.

f. La suma \$52.000 MC/TE por concepto de inasistencia asamblea causada en marzo de 2020.

g. La suma \$20.000 MC/TE por concepto de cuotas extraordinaria administración causada en diciembre de 2020.

h. La suma \$108.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta febrero de 2021.

i. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

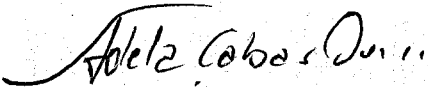
Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

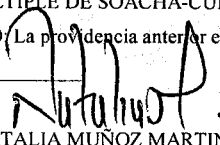
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al **Dr. FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO/ La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 17 6 ABR 2021	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

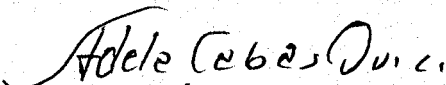
RAD: 2021-00178

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone:

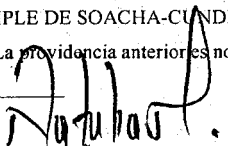
1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso indicado en el escrito de medidas cautelares, que adelanta el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$4.947.176 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	16 ABR 2021
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00171

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta lo indicado en el Hecho 6 de la demanda y el Estado de Cuenta aportado, aclárese las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio, respecto al valor señalado como capital.
2. Adecúese la Pretensión Primera de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se está instaurando.
3. Visto el Estado de cuenta aportado, aclárese la Pretensión 2 de la demanda. con relación al valor del capital pretendido.
4. Acredite como adquirió el correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. Apórtese la prueba del correo electrónico enviado al demandado en los términos del inciso 4 artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que refiere a la utilización de sistema de confirmación de recibo del correo electrónico, toda vez que no existe certificación de que el correo recibido.
6. Alléguese constancia aclaratoria por parte del ente conciliatorio respecto a la citación al demandado a la audiencia de conciliación, toda vez que la allegada genera duda en lo que atañe al día que tenía que conectarse el demandado a la plataforma teams *“Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams™, el día diecisiete veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las a las once de la mañana (11:00 a.m.)”*. (Subrayado fuera del texto).
7. Indíquese el lugar de notificación del demandado, toda vez que el señalado en el acápite de notificaciones, corresponde a las personas que aparecen inscritas en la anotación 15 como titulares del inmueble según el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	16 ABR. 2021
La Secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00387

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

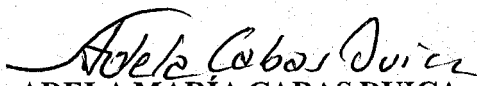
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

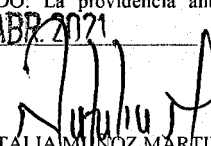
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 ABR 2021	
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

RAMA JUDICIAL



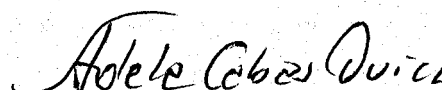
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

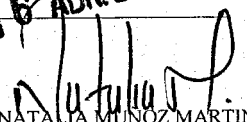
RAD: 2020-00354

Se insta al interesado para que allegue el diligenciamiento de notificación de la demandada CHINCHILLA GUEVARA ARMANDO de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La competencia anterior es notificada por anotación Hoy	11 6 ABR. 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00239

En atención al anterior escrito, en virtud del cual la parte demandante en el presente proceso de restitución de inmueble, señala que el bien fue entregado, lo que torna inoficioso continuar con este trámite. El despacho, teniendo en cuenta que la presente acción carece de objeto dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, conforme a los considerandos previamente expuestos.
2. Ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15 6 ABR 2021</u>	
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00808

Téngase por notificado al demandado ANYI JASBLEIDY LINARES, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	15 de ABR. 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00196

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente proceso monitorio de acuerdo con lo que se expone:

Las pretensiones solicitadas por la parte demandante resultan improcedentes a la luz de la naturaleza para la cual fue creado el proceso monitorio de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del Código General del Proceso, el cual cito a continuación:

“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con la sujeción a las disposiciones de este capítulo”.

Revisada la demanda encuentra el despacho que a la misma obran pagaré No. 2805.y Escritura Pública 4650 del 20-08-2013 corrida en la Notaría 01 de Bogotá proveniente de una obligación hipotecaria, que pretenden hacerse valer como soporte para el proceso monitorio incoado.

Es claro, que el proceso monitorio emana de las obligaciones naturales, pues para esto se incorporó en el ordenamiento jurídico, para aquellos casos donde no se tenga una prueba que sirva directamente presentar el proceso ejecutivo, tanto así, que el legislador optó por un proceso monitorio puro y limitado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón, que el proceso monitorio, facilita el acceso a la administración de justicia a las personas que no tienen un título ejecutivo, esto a *“quienes no pueden o no tienen la costumbre de documentar sus créditos en títulos ejecutivos”*, mecanismo el cual permite que con la declaración del demandante, en forma rápida y fácil, pueda obtener un requerimiento de pago y ante el silencio del demandado acceder a la ejecución.

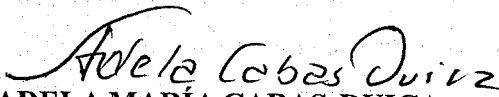
Como bien ha hecho mención la Corte Constitucional, en Sentencia 726/14, el proceso monitorio fue creado con el fin de hacer efectivo el derecho de reclamar el pago de una obligación que no se encuentre contenida en un título ejecutivo, a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del mismo.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es claro, que lo que pretende el demandante, no es precisamente la satisfacción de una obligación contractual exigible, sino el pago de una obligación hipotecaria que ya no es exigible, pero de la cual si existen títulos ejecutivos.

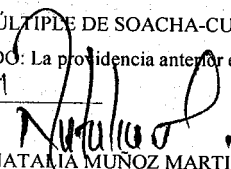
En ese orden el Juzgado, Dispone:

Rechazar la presente demanda, por lo anteriormente expuesto, y por secretaría déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	16 ABR 2021
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00195

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **WISE LTDA** y en contra de **LUIS ERNESTO JIMÉNEZ MARIN y NOHEMÍ RANGEL MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$14.001.040.00 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima efectiva, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta efectivo el pago de la obligación.

b. Por la suma \$20.689.904.00 M/CTE, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, desde el día 01 de agosto de 2015, y hasta el 01 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima efectiva anual desde su fecha de vencimiento de cada obligación y hasta que se haga efectivo su pago.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-112724, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dr. **PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>13 6 ABR. 2021</u>	<i>Natalia Muñoz</i>
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

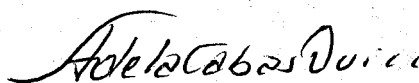
RAD: 2021-00121

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

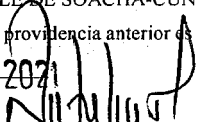
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de marzo de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	15 ABR 2021
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

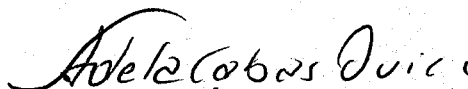
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00114

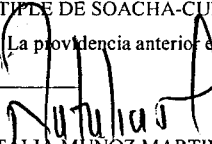
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de marzo de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: (La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>16 ABR 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

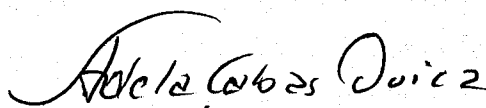
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00119

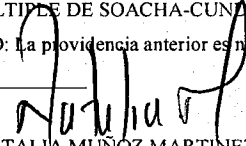
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de marzo de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>15.6 ABR. 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

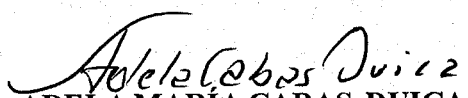
RAD: 2021-00120

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

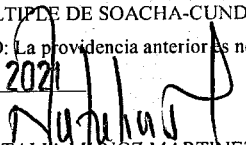
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de marzo de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>11 6 ABR. 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

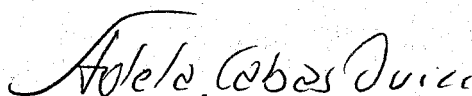
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00170

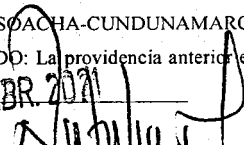
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	15 ABR 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00197

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente proceso monitorio de acuerdo con lo que se expone:

Las pretensiones solicitadas por la parte demandante resultan improcedentes a la luz de la naturaleza para la cual fue creado el proceso monitorio de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del Código General del Proceso, el cual cito a continuación:

“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con la sujeción a las disposiciones de este capítulo”.

Revisada la demanda encuentra el despacho que a la misma obran pagaré No. 2829.y Escritura Pública 5373 del 20-09-2013 corrida en la Notaría 01 de Bogotá proveniente de una obligación hipotecaria, que pretenden hacerse valer como soporte para el proceso monitorio incoado.

Es claro, que el proceso monitorio emana de las obligaciones naturales, pues para esto se incorporó en el ordenamiento jurídico, para aquellos casos donde no se tenga una prueba que sirva directamente presentar el proceso ejecutivo, tanto así, que el legislador opto por un proceso monitorio puro y limitado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón, que el proceso monitorio, facilita el acceso a la administración de justicia a las personas que no tienen un título ejecutivo, esto a *“quienes no pueden o no tienen la costumbre de documentar sus créditos en títulos ejecutivos”*, mecanismo el cual permite que con la declaración del demandante, en forma rápida y fácil, pueda obtener un requerimiento de pago y ante el silencio del demandado acceder a la ejecución.

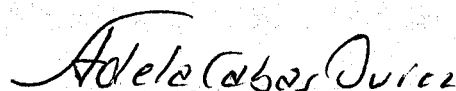
Como bien ha hecho mención la Corte Constitucional, en Sentencia 726/14, el proceso monitorio fue creado con el fin de hacer efectivo el derecho de reclamar el pago de una obligación que no se encuentre contenida en un título ejecutivo, a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del mismo.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es claro, que lo que pretende el demandante, no es precisamente la satisfacción de una obligación contractual exigible, sino el pago de una obligación hipotecaria que ya no es exigible, pero de la cual si existen títulos ejecutivos.

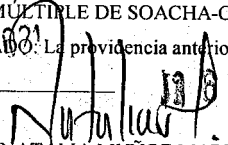
En ese orden el Juzgado, Dispone:

Rechazar la presente demanda, por lo anteriormente expuesto, y por secretaría déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR SECRETARÍA: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>13/6 ABR. 2021</u>	<u>13/6 ABR. 2021</u>
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00169

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **LEIDY JULIETH ARIAS PÁEZ** y en contra de **ALEX ROBLEDO OLARTE**.

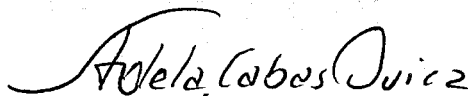
En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P).

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

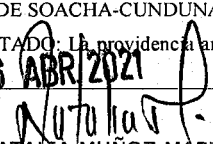
Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **LUIS ANTONIO BERMUDEZ PAVA** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>16 ABR 2021</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00176

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	176 ABR 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00182

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MAYARLID GARNICA TOVAR** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 41,189.0650 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1,741.9257 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta el 15 de enero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 365.1450 UVR por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

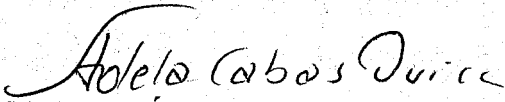
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

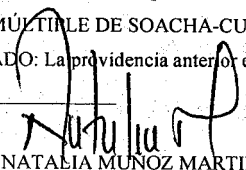
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-53242 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 13^{ra} ABR 2021	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUNOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00184

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **AGUEDA MEJIA GUARGUATI** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$21,839,033.44 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.31% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$703,426.12 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 06 de enero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.31% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1,128,774.63 M/CTE por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-145166 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy <u>16 ABR. 2021</u>	
La Secretaria,	<i>Natalia M.</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00185

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **NINI JOHANNA BUENO BARRANTES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 70,414.1940 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1,863.2303 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 06 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1,747.8097 UVR por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

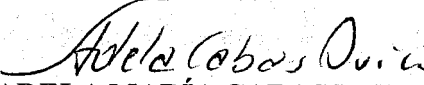
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

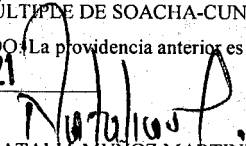
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-136819 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>16 ABR. 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00186

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **BLANCA OLIVIA HERRERA AGUDELO** y **CARLOS OVIDIO ALBA SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 76,221.2315 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2,054.2735 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta el 06 de enero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1,577.7768 UVR por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

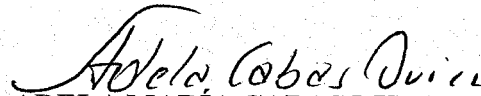
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-136775 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

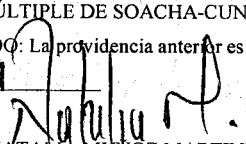
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 11 6 ABR 2021	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00113

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en su condición de **CESIONARIA** de **BANCO CAJA SOCIAL**, y en contra de **SANDRA LEZAMA SERRANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 24.586,000 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.00%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 7624,00 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 17 de marzo del 2020 y hasta el 17 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.00% desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2936,00 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

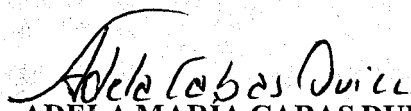
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

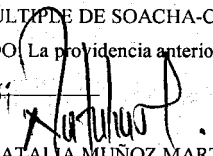
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-108521, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. GLORIA**
YAZMINE BRETON MEJIA de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy **11 6 ABR 2021**
La Secretaria, 
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00183

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CESAR ARTURO CANTOR AVILA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 98,374.99891 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de máxima, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5.650,30289 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 03 de noviembre del 2020 y hasta el 03 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 4.040,0291 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

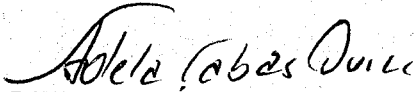
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-577146, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

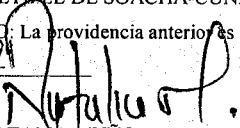
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>10 6 ABR 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00200

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **BERNAL VELASCO JULY LILIANA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 116043,0381 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6478,8536 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 21 de mayo de 2020 y hasta el 21 de enero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.899.747.16 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

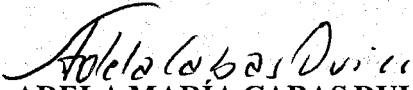
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

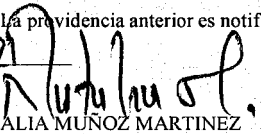
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-150115, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	6 ABR. 2021
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00115

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **DEISY VIVIAN SALAMANCA ORJUELA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$15.881.549,07 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.00 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$607.978,91 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de agosto de 2020 y hasta el 28 de enero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.00% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$922.020,47 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

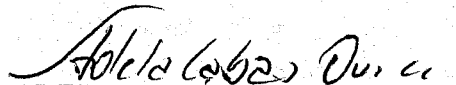
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-155738, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

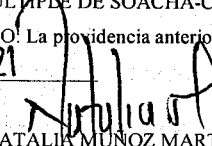
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al **Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	<u>16 ABR. 2021</u>
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00116

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE** y en contra de **JUSTO SEGUNDO MENDOZA MONTERO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$11.110.870 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. La suma de \$362.215 M/CTE por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-156950. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	11 6 ABR. 2021
La Secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00122

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JUAN CARLOS SUAREZ MEZA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 27288,4395 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. La suma de 19013,0746 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de diciembre de 2018 y hasta el 05 de noviembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

c. La suma de 5811,9594 UVR por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-111787. COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy <u>16</u> ABR. 2021	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00112

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JUAN CARLOS SUAREZ MEZA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 110,284.6032 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1,086.3043 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el 06 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1,808.3031 UVR por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

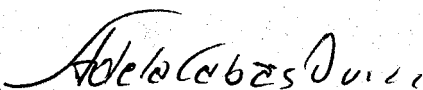
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-200373 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

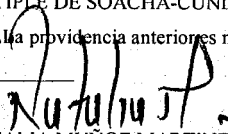
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO, la providencia anteriores notificada por anotación	
Hoy	13 6 ABR 2021
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00192

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **EDWARS ALEXANDER GUAQUEZ VANEGAS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 19,938,569.77 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.74 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$845,992.09 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el 06 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.74 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1,409,295.56 M/CTE por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

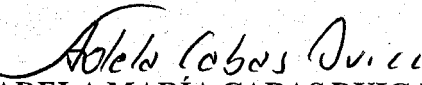
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

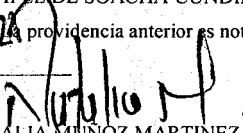
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-154520 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	
La Secretaria, 16 ABR. 2024	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00188

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA DEL PILAR SOTO RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$17,458,644.51 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.57 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$566,912.51 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el 06 de enero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.57 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ \$885,362.63 M/CTE por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

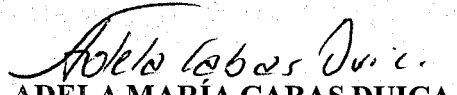
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

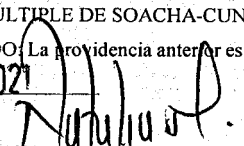
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-155925 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>11 6 ABR. 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00187

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **VICTOR ALFONSO GALINDO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$31,437,785.08 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1,050,386.94 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 06 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1,461,897.81 M/CTE por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

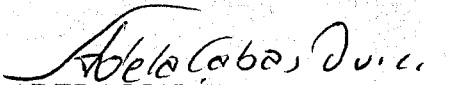
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

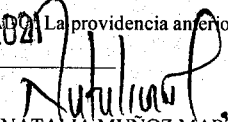
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-169515 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy <u>16 ABR. 2021</u>	
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00198

Eximida la actuación proveniente del Conciliador en Equidad, de la cual se desprende que la señora **SANDRA MARCELA MARTINEZ** y el señor **ROBINSON ROCHA RODRIGUEZ** se comprometió a entregar el apartamento del segundo piso de la casa, ubicado en la calle 29 A sur n° 11 B03 barrio Quintas de Santa Ana, de Soacha Cundinamarca, al señor **LEON ANGEL PARDO MARTINEZ** y que dicho acuerdo no se cumplió lo cual fue acreditado con la respectiva acta de incumplimiento de lo pactado.

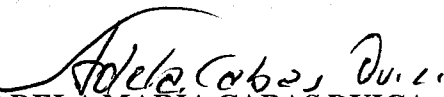
Por consiguiente y de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 y del artículo 5 del decreto 1818 de 1998, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de la zona respectiva, para que proceda a la práctica de la diligencia de entrega **DEL INMUEBLE** que se encuentra ubicado en la calle 29 A sur n° 11 B03 barrio Quintas de Santa Ana, de Soacha Cundinamarca, al señor **LEON ANGEL PARDO MARTINEZ** y en contra de **SANDRA MARCELA MARTINEZ** y el señor **ROBINSON ROCHA RODRIGUEZ**.

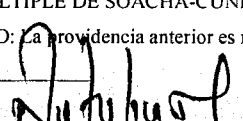
Por secretaría realícese el aviso respectivo, el cual deberá ser remitido por la parte interesada, conforme al artículo 125 del C. G del P.

Oficiese a la Policía Nacional Distrito Especial de Soacha Cundinamarca, a fin de que realice el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 13 6 ABR 2021	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00193

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **WISE LTDA** y en contra **CARLOS MAURICIO SANINT CAICEDO** y **LUZ SENITH BEDOYA PATIÑO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$2.824.148 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$3.558.499 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de mayo de 2016 y hasta el 05 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

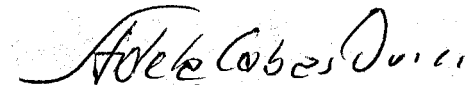
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-152003, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

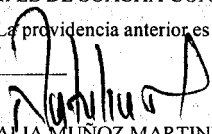
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **RAÚL MAURICIO VARGAS VILLEGAS**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>16 ABR. 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-000234

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

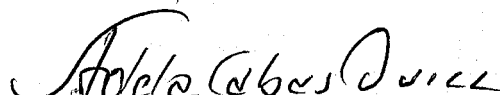
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

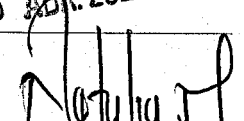
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>16 Abr. 2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



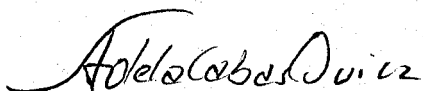
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

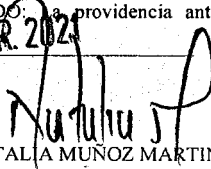
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00463

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. LAURA LIZETH PARRA VARGAS para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	16 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

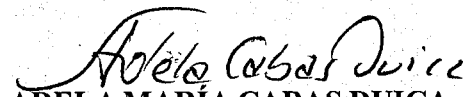
Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00665

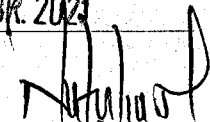
Téngase por notificado al demandado CESAR AUGUSTO VELASQUEZ ACOSTA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	16 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00180

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUIS ALEJANDRO ALVAREZ MURCIA y MARIA ROSALBA GAMBOA TRIVIÑO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 63,717.3068 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4,189.7683 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta el 16 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1,618.4669 UVR por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

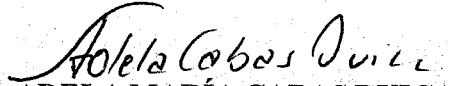
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

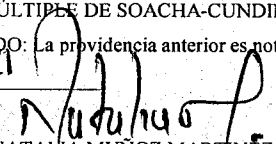
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-137981 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 13 6 ABR 2021	
La Secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00179

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **GERARDO CASAS MORALES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$21,672,303.60 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 21.26 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$402,199.62 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 06 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 21.26 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1,219,787.60 M/CTE por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-148339 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	<u>10 6 ABR 2021</u>
La Secretaria,	<i>Natalia M.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00191

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JAVIER MORENO MELO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 37,593.4744 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2,123.4283 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 06 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 449.0548 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

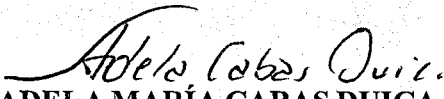
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-37259, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

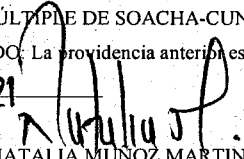
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>16 ABR 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



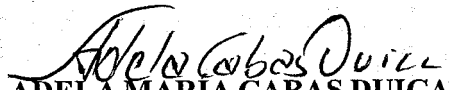
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

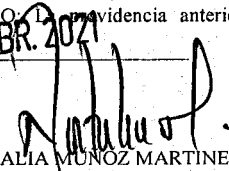
RAD: 2019-00546

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	11 6 ABR. 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

Señor

JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANDO: sandra patricia ramirez

--

-

Asunto: APOTO AVALUO COMERCIAL

RADICACIÓN: 2019-0546

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.065.525 abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 265755 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando apoderado de la parte actora; Me permito aportar certificación de AVALÚO COMERCIAL del inmueble de conformidad y en los términos del Art. 444 del C.G.P. por el valor de:

\$ 80.308.500, teniendo en cuenta que el avalúo catastral es muy bajo; Y teniendo en cuenta no se pudo acceder al inmueble por temas de pandemia para poder realizar el mismo con ingreso. Por lo anterior solicito sea tenido en cuenta para su trámite.

El anterior avalúo resulta IDÓNEO toda vez que estima el valor real de la propiedad a través del dictamen técnico allegado al plenario, en tanto que emplea un método comparativo imparcial que tiene en cuenta las características físicas, topográficas, de uso y urbanas del inmueble, además de incluir un análisis del mercado así como de la zona que rodea a la propiedad;

Adjunto avalúo comercial y catastral en pdf

Señor Juez,

Christian Cortes

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C. C. No.79.065.525 de la mesa
T. P. No. 265755 C. S. de la J.
47745 LAURA

133



jueves, 01 de octubre de 2020
DT02-P02-F02

8:29:30 a. m.



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-2020-0000090
LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que	FIDUBOGOTA S A	identificado (a) con tipo de documento N	No. 830055897-7	, se encuentra inscrito(a)
actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL			257540000000000200904900001596	
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR			000000201596904	
DIRECCIÓN			To 4 Ap 601	
MATRÍCULA INMOBILIARA			050S-40590739	
ÁREA DE TERRENO (m2)			27	
ÁREA CONSTRUIDA (m2)			43	
AVALÚO			\$ 17.191.000	
VIGENCIA			01012020	

LISTADO DE PROPIETARIOS

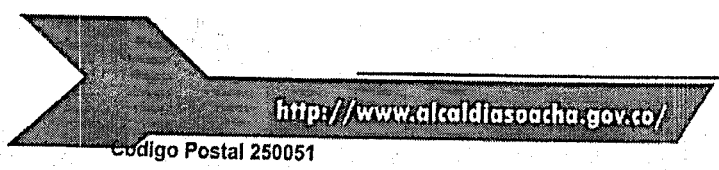
TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
N	830055897-7	FIDUBOGOTA S A

Lu Marina Galindo Caro

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 1 día(s) del mes de octubre de 2020, La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Código Postal 250051

Calle 13 N° 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57-1-7305500 Fax 57-1-5770580
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co
Nit. 800.094.755-7

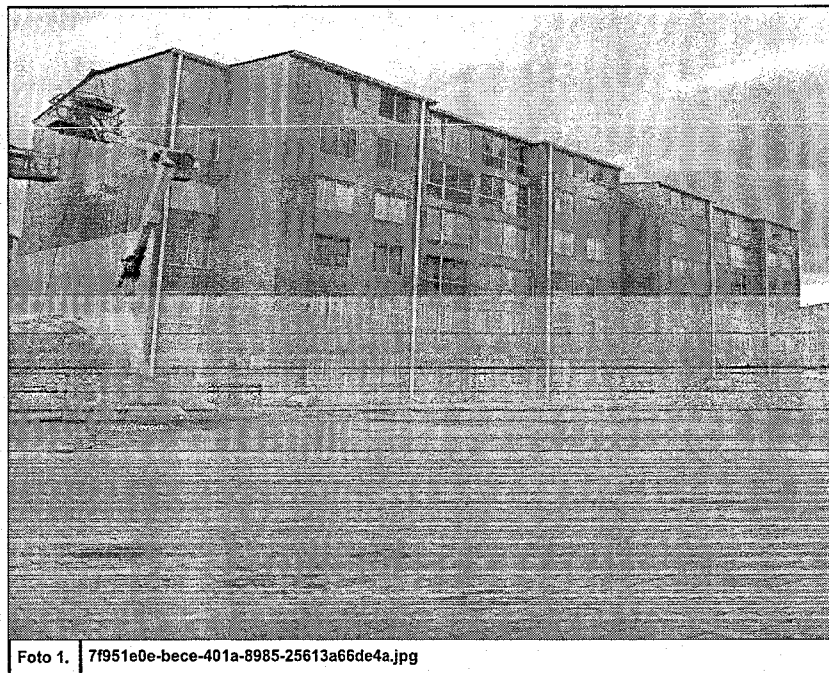


Foto 1. 7f951e0e-bece-401a-8985-25613a66de4a.jpg

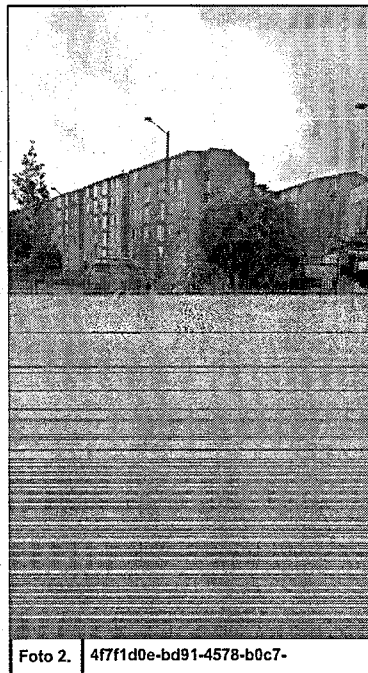


Foto 2. 4f7f1d0e-bd91-4578-b0c7-

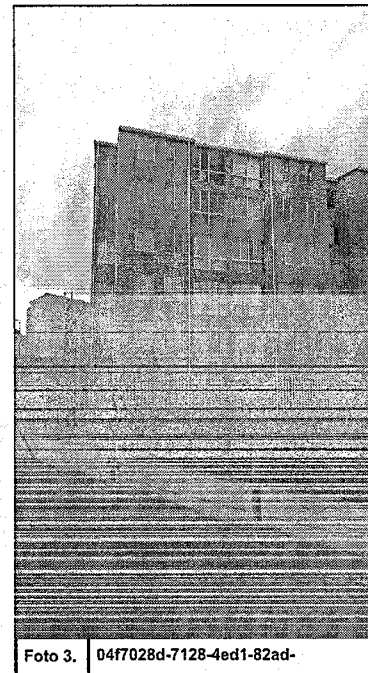


Foto 3. 04f7028d-7128-4ed1-82ad-



Foto 4. 95efa14e-b0fc-4f26-a83a-

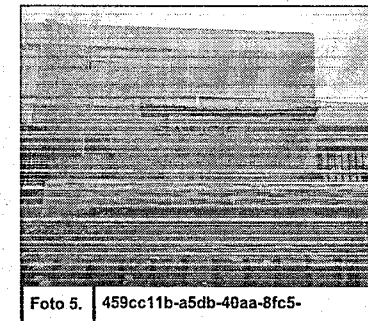


Foto 5. 459cc11b-a5db-40aa-8fc5-



Foto 6. 2400bf58-0f5c-4c0f-98a3-

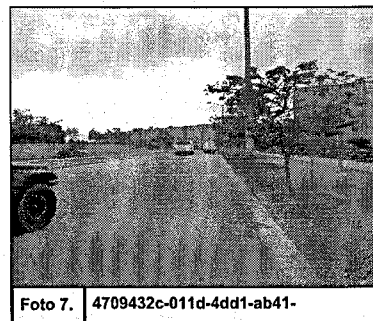


Foto 7. 4709432c-011d-4dd1-ab41-

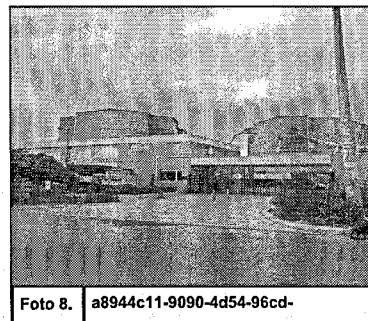
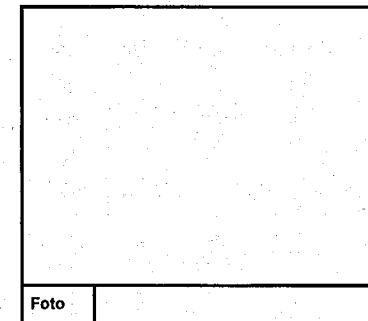


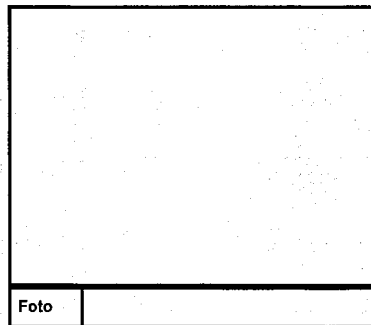
Foto 8. a8944c11-9090-4d54-96cd-



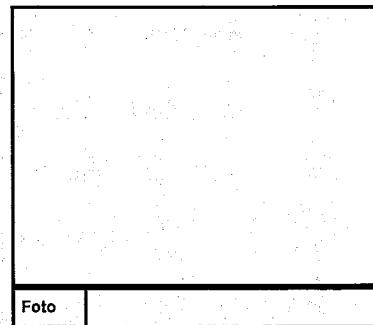
Foto 9. e6396275-3eac-4d64-9cba-



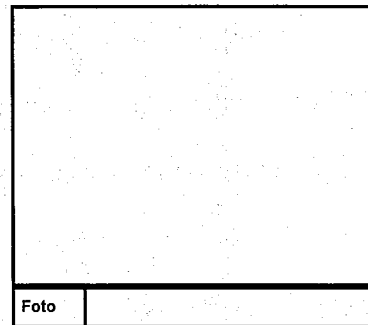
Foto



Foto



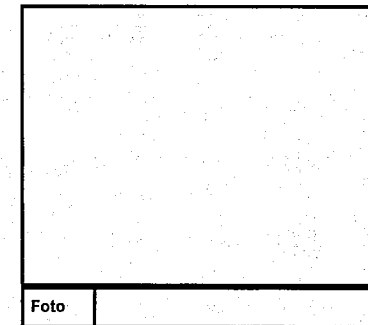
Foto



Foto



Foto



Foto

INFORMACION BASICA

INFORME AVALUO COMERCIAL

NOMBRE DEL SOLICITANTE RAMIREZ ESPINOSA SANDRA PATRICIA		ID. C.C.	NUMERO IDENTIFICACION 52466249	ENTIDAD DAVIVIENDA	FECHA AVALUO 15/09/2020	CONSECUTIVO 1509202052466249
OBJETO AVALUO Romate		DIRECCION INMUEBLE TV 40 32 98 AP 601 TO 4		BARRIO CIUDAD VERDE		NOMBRE DEL CONJUNTO/EDIFICIO SAUCE I
CIUDAD SOACHA	CODIGO 25754	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	CODIGO 25	SECTOR Urbano	COORDENADAS 4.5872222, -74.2213889	METODOLOGIA Comparación de Mercado
E-MAIL noregistra@gmail.com		JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS DE BIENES SEMEJANTES Y COMPARABLES A EL OBJETO DE ESTUDIO.				

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS		USO PREDOMINANTE DEL BARRIO		VIAS DE ACCESO		AMOBILIAMIENTO URBANO		ESTRATO		LEGALIDAD		TOPOGRAFIA		TRANSPORTE	
ACUEDUCTO	☒	VIVIENDA	☒	ESTADO	Bueno	PARQUES	☒	3	Aprobado	Plano	Bueno				
ALCANTARILLADO	☒	INDUSTRIA	☐	PAVIMENTADA	☒	ARBORIZACION	☒	PERSPECTIVA DE VALORIZACION							
ELECTRICIDAD	☒	COMERCIO	☐	ANDENES	☒	PARADERO	☒	ES UN BUEN PRODUCTO INMOBILIARIO QUE POR SUS CARACTERISTICAS DE FUNCIONALIDAD Y UBICACIÓN PRESENTA UNA BUENA VALORIZACION EN EL MERCADO.							
GAS	☒	OTROS	☐	SARDINELES	☒	ALUMBRAD	☒								
TELEFONO	☒					CICLO RUTAS	☒								

INFORMACION DEL INMUEBLE

TIPO VIVIENDA	NO VIS	UBICACION	Medianero	NUM. NOTARIA	1	NUM. ESCRITURA	5723	CIUDAD ESCRITURA	BOGOTA	DPTO. ESCRITURA	BOGOTA	FECHA ESCRITURA	18/11/2011
USO	Vivienda	OTROS USOS		M. INMOB. PRINCIPAL 1	051-130762	M. INMOB. GJ 1		M. INMOB. GJ 4		M. INMOB. DP 2			
CLASE	Multifamiliar	OTRA CLASE		M. INMOB. PRINCIPAL 2		M. INMOB. GJ 2		M. INMOB. GJ 5		CHIP (Solo Bogotá)			
CATEGORIA	Apartamento	CONSTRUIDO PARA EL USO ACTUAL	SI			M. INMOB. GJ 3		M. INMOB. DP 1		CEDULA CATASTRAL			
CAT. BUA	Vivienda												

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS	6	ESTADO CONSTRUCCION	Usada	ESTADO DE CONSERVACION	Bueno	EXISTEN PARAPETOS EN LA CUBIERTA	NO
NUMERO DE SOTANOS	0	TERMINADA	☐	ESTRUCTURA	Mamposteria	LONGITUD LUCES	N/A
VETUSTEZ (En Años)	9	EN OBRA	☐	MATERIALES DE LA ESTRUCTURA	Mamposteria	SIMETRIA EN ALTURA	Sin irregularidad
PISO DEL INMUEBLE	6	AVANCE (%)	☐	DETALLE MATERIAL	Mamposteria reforzada	SIMETRIA EN PLANTA	Sin irregularidad
CERCA DE FUENTES HIDRICAS	NO	TERMINADO	☒	FACHADA	Ladrillo a la vista	HAY GOLPETEO	No hay Posibilidad de
EDIFICACION VS VIA	Igual	SIN TERMINAR	☐	TIPO FACHADA	Normal (3m - 6m)	HAY ASENTAMIENTOS	
NOMBRE CONSTRUCTOR	DESCONOCIDO	REMODELADO	☐	CUBIERTA	Teja fibrocemento	EXISTEN DAÑOS PREVIOS	Sin daños Previos
		Financiado constructor	☐				

DEPENDENCIAS

SALA	1	BAÑO SOCIAL	1	BAÑO PRIVADO	0	BAÑO SERVICIO	0	JARDIN	0	TOTAL GARAJES	0	USO EXCLUSIVO	0	SENCILLO	0	DEPOSITO LOCAL	0
COMEDOR	1	ESTAR	0	COCINA	1	PATIO INTERIOR	1	BALCON	0	CUBIERTO	0	PRIVADO	0	DOBLE	0	BODEGA	0
ESTUDIO	0	HABITACIONES	3	CUARTO SERVICIO	0	TERRAZA	0	Z. VERDE PRIVADA	0	DESCUBIERTO	0	BAHIA COMUN	1	SERVIDUMBRE	0	OFICINA	0

VENTILACION	Bueno	REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD	NO	ARBORIZACION	SI	BASURA	No	PARQUES	SI	INSEGURIDAD	No	OTRO	
ILUMINACION	Bueno	CONDICIONES DE SALUBRIDAD	Bueno	AGUAS SERVIDAS	No	RUIDO	No	Z. VERDES	1	POR AIRE	No	OTRO	

ACABADOS	ESTADO	PISOS	Sin acabados	MUROS	Sin acabados	TECHOS	Sin acabados	C. MADERA	Sin acabados	C. METAL	Sin acabados	BAÑOS	Sin acabados	COCINA	Sin
	CALIDAD	PISOS	Sin Acabados	MUROS	Sin Acabados	TECHOS	Sin	C. MADERA	Sin Acabados	C. METAL	Sin Acabados	BAÑOS	Sin Acabados	COCINA	Sin

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOM. A PROP. HORIZONTAL	SI	EDIFICIOS	10	PORTERIA	☒	PISCINA	☐	GJ VISITANTE	☒	BOMBA EYECTORA	☒	Z. VERDES	☒	SALON COMUNAL	☒	PLANTA ELECTRICAL	☒
CONJ. O AGRUP. CERRADA	SI	UNID. POR PISO	4	CITOFONO	☒	TANQUE AGUA	☒	JUEGOS NIÑOS	☒	A. ACOND. CENTRAL	☐	GINNASIO	☐	SHUT BASURAS	☒	ASCENSOR	☐
UBICACION INMUEBLE	Interior	TOTAL UNIDADES	240	BICICLETERO	☒	CLUB HOUSE	☐	CANCHA MULTIPLE	☐	CANCHA SQUASH	☐	GOLFITO	☐	EQ. PRESION CONS	☒	ASCENSORES	0

DOTACION

ACTUALIDAD EDIFICADORA	COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA	TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACIÓN EN MESES	
ACTUALMENTE SE DESARROLLAN PROYECTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR.	SE ENCUENTRAN EN EQUILIBRIO LA OFERTA Y LA DEMANDA.		

LIQUIDACION AVALUO	DESCRIPCION DEPENDENCIA	AREA (M2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
Área Privada	Ap. 601 To 4	43.41	\$ 1,850,000.00	\$ 80,308,500.00
	NORMAS NIIF:			
	VALOR RAZONABLE : \$ 80,308,500			
	VALOR RESIDUAL : \$ 16,061,700			
	VALOR REPOSICIÓN : \$ 24,092,550			
	VALOR RECONSTRUCCIÓN : \$ 52,200,525			
	VIDA ÚTIL : 70 AÑOS			
	VIDA REMANENTE : 61 AÑOS			

CALIFICACION		Favorable	VALOR TOTAL AVALUO		\$ 80,308,500
VALOR UVR DEL DIA	274.58730	VALOR AVALUO EN UVR	292,469.8300	VALOR ASEGURABLE	\$ 80,308,500

OBSERVACIONES	DIRECCION ANEXOS	OTRAS DIRECCIONES
INFORME DE AVALUO DEL INMUEBLE TIPO APARTAMENTO POR FACHADA, SIN INGRESO, POR LO CUAL NO SE PUEDE DETERMINAR EL ESTADO ACTUAL DE LA VIVIENDA EN CUANTO A CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, ACABADOS, INGRESO DE LUZ NATURAL Y VENTILACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE ESPACIO Y MEDIDORES BÁSICOS DE AGUA Y ENERGÍA. EL ÁREA VALORADA ES TOMADA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD ANEXO. CONJUNTO UBICADO A POCAS CUADRAS DE EL CENTRO COMERCIAL MIRA FLORES Y EL OLIMPICA DE CIUDAD VERDE, CUENTA CON CHIP DE PROXIMIDAD PARA EL ACCESO, DOS PARQUES INFANTILES, UN BBQ, UN GYM AL AIRE LIBRE, DOS SALONES COMUNALES, DOS BICICLETEROS, PARQUEADERO COMUNAL PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS, SIN PODER VALIDAR EL ESTADO DE CONSERVACIÓN, ESTE INMUEBLE HACE PARTE DE UNA AGROPACIÓ DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR EN CONJUNTO CERRADO Y BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.		

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERITO		FIRMA DEL PERITO	
ID. DE QUIEN APRUEBA	13830399	Certifico que el valor total de avalúo reportado en este informe es real y fue validado con los criterios establecidos por el Banco.	
REGISTRO RAA AVAL	0312 R.N.A		
REGISTRO PRIVADO	3474 R.N.A		

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

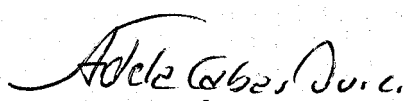
Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

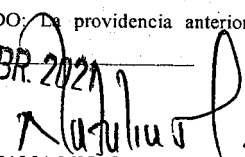
RAD: 2020-00406

Téngase por notificada a los demandados TOBIAS AGUILAR FIGUEROA y MARGARITA TRIANA GONZALEZ quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	17 6 ABR 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01158

Como quiera que se allega el cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. LUIS HERIBERTO GUITIERREZ PINO visible a folio 143 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	Si la diligencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>16 ABR 2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00190

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **NODIER ALBERTO ROSAS MORA y MARIA MELINDA BRAVO OBANDO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 52,139.5789 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4,797.3539 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1,343.3075 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

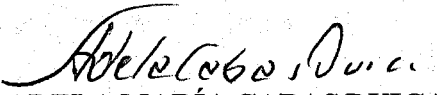
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-118699 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

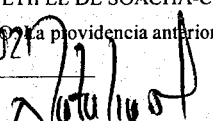
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>16 ABR 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00181

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUZ DARY ORTIZ RIOS y LUIS EDUARDO GARCIA SUAREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$8,740,717.48 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.13% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$785,935.66 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de agosto de 2020 y hasta el 15 de enero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.13% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$554,963.12 M/CTE por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

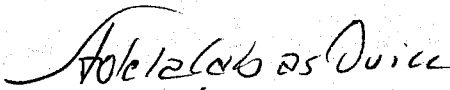
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

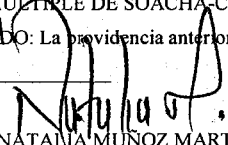
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-115899 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN DEL ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 16 ABR 2021
La Secretaria, 
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

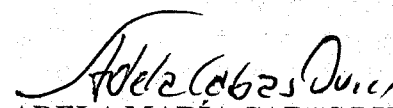
Soacha - Cundinamarca, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

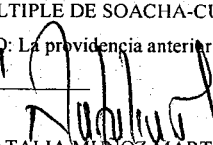
DESPACHO COMISORIO No 1858

RAD: 2021-00003

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de las escrituras, donde se identifiquen plenamente el inmueble objeto de la diligencia, como también el certificado de tradición donde se vislumbre la inscripción de la medida de embargo decretada por el juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 16 ABR. 2021	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00613

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el proveído notificado por estado el 5 de marzo de 2021, por el cual se rechazó la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el recurrente que conforme al artículo 375 numeral 6 del C. G. del P prevé que “....En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia de proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”. Por lo que considera que la demanda no puede ser rechazada por no acreditar que el predio objeto de usucapion no está catalogado como bien baldío, pues esa verificación debe realizarla el Despacho dentro del trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada se observa que le asiste razón a la impugnante, de ahí que es lo procedente revocar el auto por medio del cual se rechazó la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR los proveídos del 22 de septiembre de 2020 notificado por estado del 05 de marzo de 2021, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

En su lugar se dispone:

Reunidas las exigencias de los Art. 82 y 375 del C.G. del P, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada por **NUBIA DINA MARISOL CORREA QUINTERO**, en contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

3. Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de las demás personas indeterminadas, para tal fin por secretaría, fíjese el edicto respectivo en los términos del artículo 10 Decreto 806 de 2020.

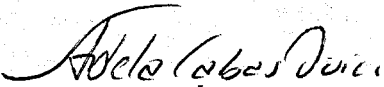
4. Por la parte demandante procédase a la instalación de la valla, conforme a lo establecido en el artículo 375 numeral 7 del C.G. del P.

5. ORDENASE la inscripción de la demanda. Oficiese a la oficina de Registro correspondiente para el efecto.

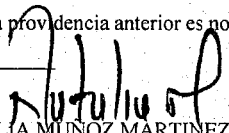
6. OFICIESE a la superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al tenor del Art. 375 numeral 6 del C.G. del P.

8. TIENESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA, en virtud de su poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>16 ABR. 2021</u>	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00189

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HERNANDO VIVAS HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 68,753.1756 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.81% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3,754.7563 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de febrero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.81% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1,355.1369 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-15091 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cobas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESSA 100: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>13 DE ABR. 2021</u>	<i>Natalia P.</i>
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00018

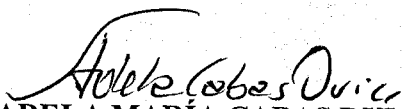
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que el verificado el proveído del 18 de febrero del 2021, por medio del cual se libró mandamiento el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. dispone:

CORREGIR los literales a y b del auto del 18 de febrero del 2021 de la siguiente forma:

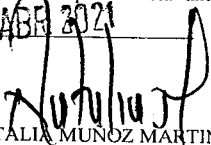
- a. La suma de \$ 12.997.976,35 M/CTE, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18,38% efectivo anual.
- b. La suma de 294.491 M/CTE, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18,38% efectivo anual

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	15 6 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



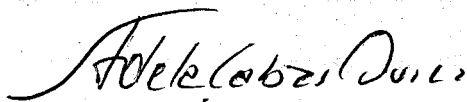
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

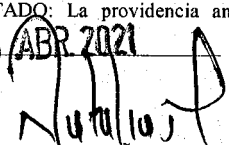
RAD: 2019-00907

Téngase por notificados a los demandados ANA FRANCISCA VANEGAS LADINO y JORGE ELICER GONZALEZ CAÑON, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>15 ABR 2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



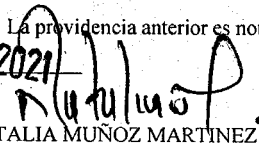
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00667

El despacho comisorio que antecede, AGREGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del art. 40 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>17 6 ABR. 2021</u>	
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



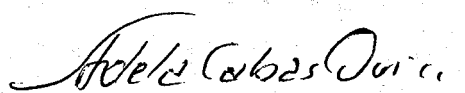
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

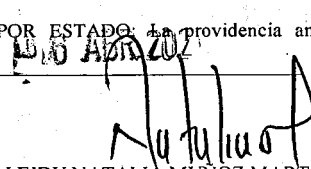
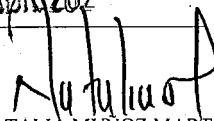
RAD: 2020-00404

Téngase por notificado a la demandada DIAZ SANCHEZ MAGDA BRILLY, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

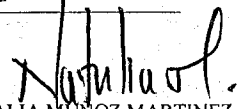
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01064

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>16 ABR 2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00597

Visto el escrito que antecede, por secretaría procédase a realizar el emplazamiento de la demandada GUILLERMO DELGADO GAITAN, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	16 ABR 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00075

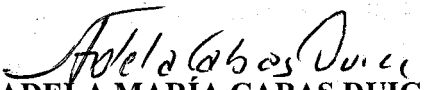
En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **CANSIMANSY RODRIGUEZ DEISSY YANNIRI** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 16 este No. 36-96, Apartamento 401 Torre 06 de CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA - P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 5,349,040 M/CTE.

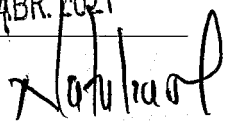
Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **CANSIMANSY RODRIGUEZ DEISSY YANNIRI** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 36-96, Apartamento 401 Torre 06 de CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA - P.H Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO de la notificación anterior es notificada por anotación Hoy	16 ABR. 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



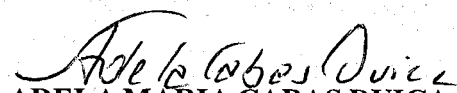
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00596

Téngase por notificado al demandado ELKIN JHON FREDY MARROQUIN USECHE, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

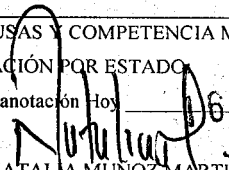
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

06 ABR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00159

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **NOREIDA MARINA MENDOZA FLOREZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

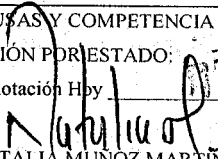
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

15 ABR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

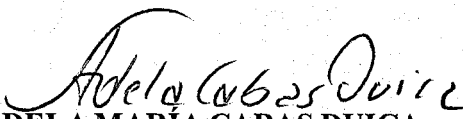
Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01020

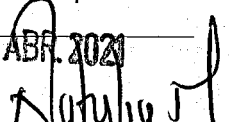
Señalar la hora de las 10:00 del día 23 de junio de 2021, a fin de llevar a cabo únicamente diligencia de Inspección Judicial que prevé el artículo 375 numeral 9 del C.G del P, la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams con el perito designado en el auto del 12 de marzo del 2020. Por secretaria las comunicaciones respectivas.

Una vez realizada la misma se señalara fecha a fin de llevar acabo audiencia de fallo que prevé los artículos 372,373 y392 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	11 6 ABR. 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00308

Señalar la hora de las 10:00 AM del día 30 de Junio de 2021, a fin de llevar a cabo únicamente diligencia de Inspección Judicial que prevé el artículo 375 numeral 9 del C.Gdel P, la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams

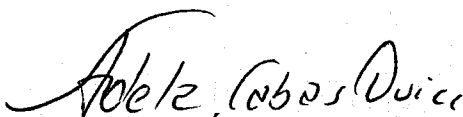
Para el efecto se designara como perito al señor Uber Ruben Balambo B.

Carretera 68B N. 1-39 Sur Bogotá y tel 3138874128

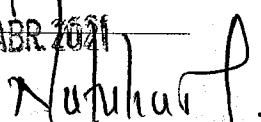
Quien realizara el trabajo pericial del inmueble objeto de usucapión con el fin de verificar los linderos del predio, mejora y demás características

Una vez realizada la misma se señalara fecha a fin de llevar a cabo audiencia de fallo que prevé los artículos 372,373 y392 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>10-04-2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

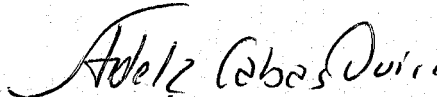
RAD: 2019-00430

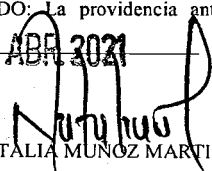
Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 17 del mes de Junio del año 2021, a la hora de las 7:30 AM, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo**, o **El Espectador**, o **el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	<u>17 6 ABR 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00680

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **MARIA LUISA BUTRAGO LOPEZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

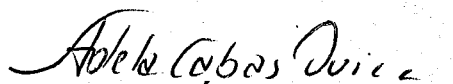
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

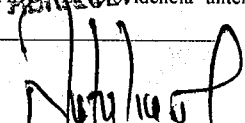
TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000- M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	15 de abril de 2021
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	
La secretaria,	
	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00052

El actor **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA - FES**, citó a proceso ejecutivo a la señora **ALICIA ACOSTA JIMENEZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

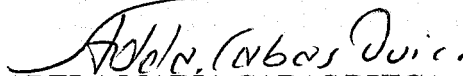
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

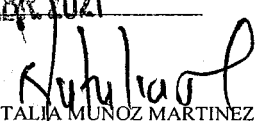
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>16 6 ABR 2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00042

El actor **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO**, citó a proceso ejecutivo a los señores **LUZ DARY BORJA LEAL, LUZ MARIELA CAMPOS OVALLE y EDUARDO MURILLO TRIVIÑO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

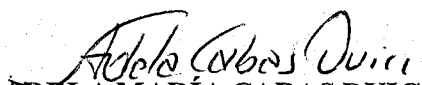
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

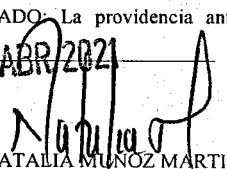
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 610.000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	11 6 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00540

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

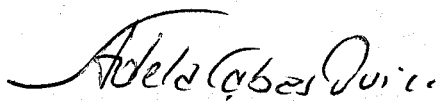
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

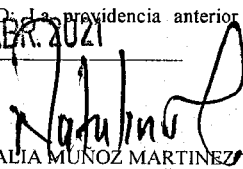
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	16 ABR 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

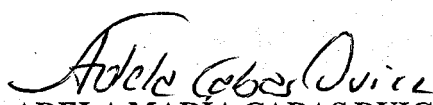
Soacha – Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00358

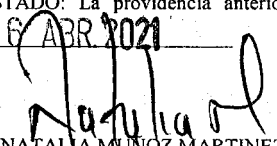
Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>16 ABR 2021</u>	
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



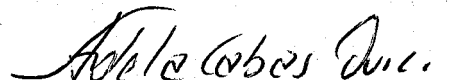
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

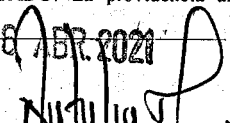
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00457

Por otro lado de conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	15 de abril de 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

Señor

JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

**REF: Ejecutivo de
CREDIFAMILIA Vs.
JULIAN ANDRES CARDOSO SOTELO y SANDRA PATRICIA
RODRIGUEZ ALARCON
RAD No. 2018-0457
ASUNTO: DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR APORTO AVALUO
COMERCIAL**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar Avalúo comercial de manera legible y si es pertinente solicito cita presencial para radicar el avalúo comercial para mayor visualización.

En consecuencia, Señor Juez, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



11 MAR. 2021

a. 13 An

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

M.L

*3
16 ME.

16 ME
Señor
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. 16 CNL EJECUTIVA EJECUCIÓN.

DF. EJEC. CIVIL MPAL.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
CONTRA: NICOLAS FRAJIA CASTAÑEDA C.C. No. 1030596878
RAD No. 11001400307820160098700

16003 2-15-19 12:23
24/04/19
6 folios

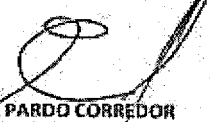
JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.965.740 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. como lo demuestra el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que continúe, tramite y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia en contra de los señores NICOLAS FRAJIA CASTAÑEDA.

Nuestra apoderada queda expresamente facultada para transigir, desistir, sustituir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, conciliar previa instrucción del mandante, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de los bienes a favor del CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. identificado con Nit. 900.406.472-1, igualmente queda facultado para recibir títulos judiciales, los cuales deben ser emitidos única y exclusivamente a nombre del CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., y no a título personal, retirar con previa autorización del mandante los documentos base de la acción, terminar el proceso y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,


JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA
C.C. No. 79.965.740 de Bogotá
Representante Legal de CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
NIT. 900.406.472-1

Acepto,


ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 de Bogotá D.C.
T.P. 79.450 C.S. de la J.

INFORME TEORICO AVALUO COMERCIAL APARTAMENTO EN CONJUNTO RESIDENCIAL

Wilson Camargo & Cia. SAS

INFORMACION BASICA

N. SOLICITANTE: **JULIAN ANDRES SOTELO CARDOSO** D. IDENTIFICACION: **C.C. 99.814.994** BANCO: **CREDIFAMILIA** CONSEJO: **TEJARES** FECHA AVALUO: **28-11-20**

OBJETO AVALUO: **Origenación** DIR. INMUEBLE: **CL 12 # 13 - 60 TR 13 AP 402** BARRIO: **TEJARES** NOCA, CONJ. G. ED. **LOS CONDOMINIOS DE TEJARES P.A.**

CIUDAD: **SOACHA** COD. CINE: **25754** DPTO: **CUNDINAMARCA** SECTOR: **Urbano** METROLOGIA VOLUMETRIA: **Comparación de Mercado**

SISTEMA DE COORDENADAS: **WGS84** LATITUD: **4.567484** LONGITUD: **-74.232285**

JUSTIFICACION METODOLOGIA EMPLEADA: **Existe oferta de inmuebles de similares características y especificaciones al analizado dentro del sector y del conjunto; adoptamos precios de venta pues consideramos se ajustan al mercado actual del sector.**

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS PUBLICOS	USO PREDOMINANTE DEL BARRIO	VIAS DE ACCESO	MOBILIAMIENTO URBANO	ESTRATO	LEGAL	Aprobado	TIPOGRAF.	Plano	TRANS.	Buena
ACUEDUCTO ☒ SANEAMIENTO ☒	VIVIENDA ☒ COMERCIO ☐	ESTADO: BUENO	PARQUES ☒ ARBORIZACION ☒	3	3	0				
ALCANTARILLADO ☒ ENERGIA ELECTRICA ☒	INDUSTRIA ☐ MIXTO ☐	PAVIMENTADA ☒	PARADERO ☒ ALAMEDAS ☒							
GAS NATURAL ☒	OTRO ☐	ANDENES ☒	ALUMBRADO ☒ CICLOPULC ☒							
		MARQUETES ☒	2 VERDES ☒							

PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Positiva, debido a que el sector presenta una buena perspectiva de valorización, ya que cuenta con vías en buen estado, por que se encuentra ubicada en una zona cercana a una vía principal y por que presenta un buen urbanismo en cuanto a infraestructura vial, de servicios y mobiliamiento.

INFORMACION DEL INMUEBLE

TIPO: **Apartamento** N. INMUE. PPAL. 1: **051-152122** M. INMUE. QJ 1: M. INMUE. QJ 4: M. INMUE. DP 2:

USO: **Vivienda** N. INMUE. PPAL. 2: M. INMUE. QJ 2: M. INMUE. QJ 5: C/OP (Solo Bogotá):

CLASE: **Multiamiliar** M. INMUE. QJ 3: M. INMUE. DP 1:

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NÚMERO DE PISOS: **6** ESTADO CONSTRUCCION: ☒ Nueva ☐ Terminada ☐ Usada ☐ Sin terminar

NÚMERO BOTANOS: **6** ☒ Sin obra ☐ Avance ☐ Terminado ☐ Remodelado

AÑO CONSTRUCCION: **2013** VETUSTEZ (AÑOS): **7**

ESTRUCTURA (MATERIAL): **Concreto Reforzado** REG. DE LA PLANTA: **Sin irregularidad** ANST. SEMICRESENT. (REPAR.): **N/A**

ESTRUCTURA (TIPO): **Industrializada** DAÑO PREVIOS: **No disponible** ESTRUCTURA REFORZADA: **No disponible**

DEPENDENCIAS

SALA: ☒ BAÑO SOCIAL: ☒ BAÑO PRIVADO: ☒ BAÑO SERVICIO: ☐ JARDIN: ☐

COMEDOR: ☒ ESTAR DE TV.: ☐ COCINA: ☒ ZONA DE ROPAS: ☒ BALCON: ☐

ESTILO: ☒ HABITACIONES: ☒ CUARTO SERV.: ☐ PATIO: ☐ TERRAZA: ☐

ACABADOS - EN OBRERA GRIS.

PISOS: ☒ MUROS: ☒ TECHOS: ☒ C. MADER.: ☐ C. METAL.: ☐ BAÑOS: ☒ COCINA: ☒

ESTADO: ☒ SIN ACAB.: ☐ SIN ACAB.: ☐ SIN ACAB.: ☐ SIN ACAB.: ☐ SIN ACAB.: ☐

CALIDAD: ☒ SENCILLO ☐ SENCILLO ☐ SENCILLO ☐ SENCILLO ☐ SENCILLO ☐ SENCILLO ☐

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOMA A PROP. HORIZONTAL: ☒ NÚMERO EDIFICIO: **25** PORTERÍA: ☒ PISCINA: ☐

CORRI. U. ACUPL. CERRADA: ☒ UNID. POR PISO: **4** UTILIZACION: ☒ TAPALDE ALBA: ☐

UNIFICACION INAJUBIL: **INTERIOR** TOTAL UNIDADES: **600** INCULTEIRO: ☐ CLUB HOUSE: ☐

DOTACION COMUNITAL

GL. VISITAN: ☒ BOMBA ELECTROFOR. ☒ 2 VERDES: ☒ SALON COMUNIT. ☒

SOB. ELÉCTRICA: ☒ OTROS: ☐

ASUNTO: ☐ CUARTO GACERAS: ☒ ASCENSOR: ☐

EQ. PRESION CONST: ☐ ALUMBR. AGENSORES: ☐

ACTUALIDAD EDIFICADORA

Baja, se trata de un sector que se desarrolla en conjunto residencial de interés social; hay desarrollo sobre los últimos lotes disponibles.

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA

Para inmuebles usados la oferta es alta y la demanda baja, en razón a que los inmuebles usados no cumplen con derecho al subsidio de vivienda, esta situación hace que los valores posibles tengan descuentos para una rápida negociación; para inmuebles nuevos la oferta es baja y la demanda es alta en razón a que son los últimos proyectos en desarrollo y cuenta con derecho al subsidio de vivienda.

TIEMPO ENFERMEDO COMERCIALIZACION: **8**

LIQUIDACION AVALUO

DESCRIPCION	ÁREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
AREA PRIVADA	39.19	\$ 1,508,000.000	\$ 58,785,000
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
VALOR TOTAL AVALUO			\$ 58,785,000
			\$ 0
VALOR INTEGRAL METRO CUADRADO			\$ 1,508,000.000
			\$ 0

TIPO VIVIENDA: ☒ V.S. ☐ T.O. V.S. ☐ SOLO SI ES VIVIENDA: ☐ HABITACION ☐ SIN HABITACION ☐

CALIFICACION DE LA GARANTIA: ☒ FAVORABLE ☐ DESFAVORABLE

OBSERVACIONES

OTRAS DIRECCION: VALOR LVR DEL DIA: **259,999** VALOR AVALUO EN LVR: **226,192**

Se trata de un apartamento usado, supuestamente en obra gris, que forma parte de la Agrupación Los Condominios II de Tejares, ubicado en un sector residencial popular en centro del Municipio de Soacha, cercano al Estadio Municipal Luis Carlos Galán; el sector dotado de obras de infraestructura urbana y servicios públicos básicos; circundado por vías como la Vía Soacha - Monclova (Vía Industrial), Calle 10, Kr 18 (la de mayor tráfico vehicular en normal estado; conformado por edificios multifamiliares de diseño, altura, acabados y vetustez similares; el conjunto está conformado por 600 apartamentos distribuidos en 25 torres de 6 pisos distribuidos en 4 unidades por piso; cuenta con buenas especificaciones en construcción y diseño, se entregaron en obra gris. El apartamento fue construido con materiales de buena calidad; se entrega, se califica y se avalúa con acabados en obra gris así: pisos en concreto a la vista; cerámica en zona húmeda de baño; paredes en bloque a la vista; cielos rasos en carpas; puerta principal en metal; interior de baño en triplex; ventanero en aluminio; mobiliario alcobas sin closets; cocina sencilla con masón y lavaplatos en acero inoxidable; sin estufa ni muebles; baño, tocico, dotación popular, sin divididos; zona de ropas con espacio para lavadora con lavadero en granito. Dependencias teóricas según memoria: Sala, comedor, cocina, zona ropas, baño social, 2 alcobas ppal con los puntos disponibles para adecuar el baño; fue construido con materiales de buena calidad; el conjunto cuenta con bahías de parqueo comunit. Áreas tomadas del certificado de libertad 051-122165 remitido para el presente avalúo. Nota: El presente informe se realiza teóricamente con visita exterior al proyecto, toma de fotografías exteriores, mercado inmobiliario de ventas de apartamentos dentro del mismo conjunto y sector homogéneo. El valor adoptado por m2 obedece a que se supone que la unidad se encuentra en obra gris en el estado que fue entregado por el constructor en la venta.

CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y ESPACIO AMBIENTAL

CONTAMINACION DE SALUBRIDAD: ☐ REFORMA

IMPACTO AMBIENTAL: ☒ POSITIVO ☐ NEGATIVO

ARBORIZACION: ☒ PARQUES: ☒ OTROS: ☐

2 VERDES: ☒ POR AIRE: ☐ BARRERA: ☐ OTROS: ☐

INSEGURIDAD: ☐ RUIDO: ☐ AGUAS SERVIDAS: ☐

REGISTRO PRIV.

R.A.A. AVAL: **79011954**

INCL. WILSON CAMARGO ZORRO MAT. PROF. 25032-20554

PORTO AUXILIAR: **DIEGO MONTAÑA**

C.C. 1.633.838.553

CIUDAD: Bogotá - Colombia



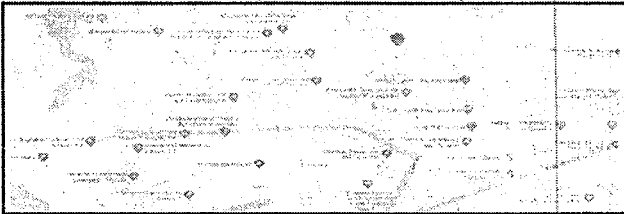
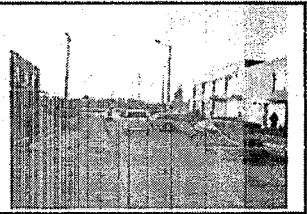
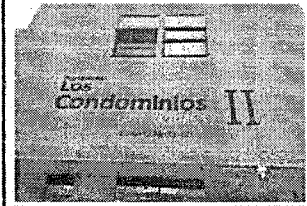
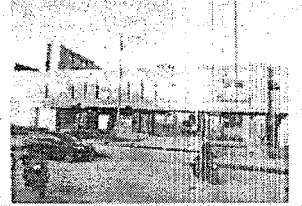
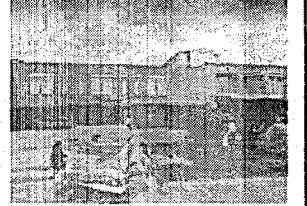
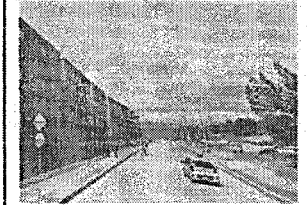
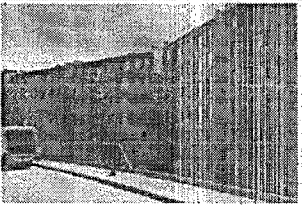
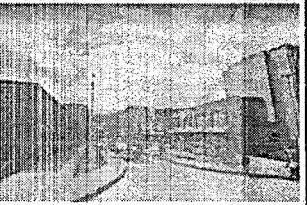
ESTUDIO DE MERCADO PARA TITULACIONES DEL SECTOR TURISMO MUNICIPIO DE SOACOR, EDICION A									
UBICACION	AREA CONSTRUIDA (m ²)	AREA PI (m ²)	VALOR	VALOR GANAR Y PERDIDOS	VALOR TERRENO Y B. TERRENO	RECOLECCION	V. FINAL AP	VALOR TOTAL	VALOR PROYECTADO AREA CONSTRUIDA
1	CO- DOMINIO DE TERRENO	42.10	38.08	\$ 60,000,000		6%	\$ 64,800,000	\$ 1,800,000	\$ 1,800,000
2	CO- DOMINIO DE TERRENO	39.40	36.27	\$ 70,000,000		6%	\$ 65,800,000	\$ 1,814,171	\$ 1,814,171
3	CO- DOMINIO DE TERRENO	42.10	38.08	\$ 75,000,000		6%	\$ 70,500,000	\$ 1,804,816	\$ 1,804,816
4	CO- DOMINIO DE TERRENO	43.10	39.90	\$ 78,000,000		8%	\$ 71,400,000	\$ 1,780,447	\$ 1,780,447

ANÁLISIS FINANCIERO			
1	Deuda	\$ 1,718,513.97	\$ 1,718,513.97
2	Préstamo	\$ 102,892.96	\$ 82,000.00
3	Capitalización	3.51%	3.51%
4	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
5	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
6	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
7	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
8	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
9	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
10	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
11	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
12	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
13	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
14	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
15	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
16	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
17	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
18	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
19	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
20	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
21	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
22	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
23	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
24	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
25	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
26	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
27	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
28	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
29	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
30	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
31	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
32	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
33	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
34	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
35	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
36	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
37	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
38	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
39	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
40	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
41	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
42	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
43	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
44	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
45	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
46	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
47	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
48	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
49	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
50	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
51	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
52	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
53	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
54	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
55	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
56	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
57	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
58	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
59	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
60	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
61	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
62	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
63	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
64	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
65	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
66	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
67	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
68	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
69	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
70	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
71	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
72	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
73	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
74	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
75	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
76	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
77	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
78	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
79	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
80	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
81	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
82	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
83	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
84	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
85	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
86	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
87	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
88	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
89	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
90	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
91	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
92	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
93	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
94	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
95	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
96	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
97	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
98	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
99	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48
100	Flujo de Caja	\$ 1,814,171.48	\$ 1,814,171.48

El estudio de mercado se realizó por medio de la búsqueda de ofertas de terrenos de similares características en venta en el mercado inmobiliario de Soacor, para ello se realizó una visita a la zona de estudio y se le entregó al propietario de la zona un plan de zonificación y se le entregó el plan de zonificación al propietario de la zona. El estudio de mercado se realizó en la zona de estudio y se le entregó al propietario de la zona un plan de zonificación y se le entregó el plan de zonificación al propietario de la zona.

ANEXO FOTOGRAFICO EXTERIOR LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES
P.H
CL 12 # 13 - 60 TR 13 AP 402
TEJARES
SOACHA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA



		
LOCALIZACION		SECTOR
		
NOMENCLATURA	PORTERIA	LOCALES EXTERIORES CONJUNTO
		
VECINDARIO Y VIAS DEL SECTOR	FACHADAS EXTERIORES	VECINDARIO Y VIAS DEL SECTOR

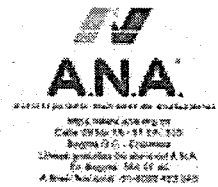
Wilson Camargo



PIN de Validación: e3180a1c



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE WILSON CAMARGO ZORRO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19431324, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19431324.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE WILSON CAMARGO ZORRO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

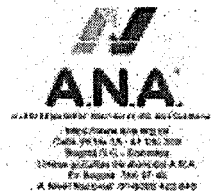
Categoría 1 Inmuebles Urbanos Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 16 Mar 2017	Regimen Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 16 Mar 2017	Regimen Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección Alcance Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	Fecha 16 Mar 2017	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales Alcance Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 16 Mar 2017	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: a3180a16



<https://www.raa.org.co>



717

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
16 Mar 2017

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha
16 Mar 2017

Regimen
Régimen
Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 01 de Marzo de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 113 # 50 -55

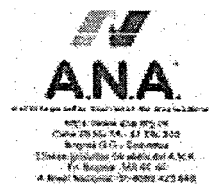
Teléfono: 3006558052

Correo Electrónico: wilsoncamargoz@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:



PIN de Validación: a3180a1c



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE WILSON CAMARGO ZORRO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19431324.

El(la) señor(a) JOSE WILSON CAMARGO ZORRO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a3180a1c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Noviembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOPACHA-CUNDINAMARCA.
PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PARA LAS PRESENTES
DILIGENCIAS HOY: 06 ABRIL 2021
PARA SU CONOCIMIENTO CON:
allegu un libro Canencia!
EN: 1 CUADERNOS CON _____ FOLIOS.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

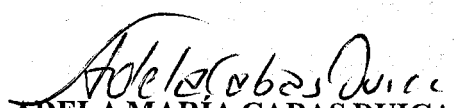
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

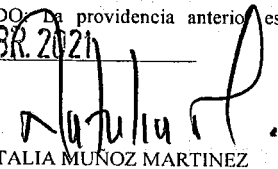
RAD: 2018-00857

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado de conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	 11 6 ABR 2021
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

Señor:

**JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

**REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Vs.

ROCIO CASTILLO PULIDO

Rad. No. 2018-857

ASUNTO: AVALUO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y en atención a que el avalúo o certificado catastral que se aporta al sub-lite no se considera idóneo para establecer el precio real del inmueble materia de la hipoteca, el cual según el Numeral 4º del Art. 444 del C. G. del P., determina para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-126128** un avalúo por la suma de \$16.853.000,00 incrementado en un 50% ascendería a la suma de **\$ 25.279.500,00**.

Por no considerarse idóneo para establecer el precio real del inmueble materia de la hipoteca, **PUES NO SE ENCUENTRA ACORDE AL VALOR COMERCIAL QUE REPORTA ACTUALMENTE**, allego el avalúo comercial practicado por **WILSON CAMARGO & CIA. S.A.S.** el cual asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$62.691.180,00)**; **por considerarse el idóneo para determinar el precio real del inmueble.**

VALOR TOTAL DE AVALUO

\$62.691.180,00.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Sc. M.L

JUD. 1. P.C. y C.M. SOACHA
23 MAR 21 1:35 PM

INFORME TEORICO AVALÚO COMERCIAL APARTAMENTO EN CONJUNTO RESIDENCIAL



Wilson Camargo & Cia. S.A.S.
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

INFORMACION BASICA	
N. SOLICITANTE: RODIO CASTILLO PULIDO	D. IDENTIFICACION: C.C. 39.548.220 BANCO: CREDIFAMILIA CONSEJ: FECHA AVALUO: 22/02/21
OBJETO AVALUO: Origenación	DIR. INMUEBLE: TV 32 A # 36 - 29 TR 33 AP 102 BARRIO: CIUDAD VERDE NOM. CONJ. O ED.: CJ. RES. PRIMAVERA P.H.
CIUDAD: SOACHA COD. DANE: 25754 DPTO.: CUNDINAMARCA SECTOR: Urbano METODOLOGIA VALUATORIA: Comparación de Mercado	
SISTEMA DE COORDENADAS: WGS84 LATITUD: 4.608592 LONGITUD: -74.213762	
JUSTIFICACIÓN METODOLOGÍA EMPLEADA: Existe oferta de inmuebles de similares características y especificaciones al analizado dentro del sector y del conjunto; adoptamos precios de inmuebles cercanos en venta pues consideramos se ajustan al mercado actual del sector.	

INFORMACION DEL BARRIO	
SERVICIOS PÚBLICOS	USO PREDOMINANTE DEL BARRIO
ACUEDUCTO: ☒ Sector: ☒ Predio: ☒	VIVIENDA: ☒ COMERCIO: ☐
ALCANTARILLADO: ☒ ☒	INDUSTRIA: ☐
ENERGIA ELECTRICA: ☒ ☒	MIXTO: ☐
GAS NATURAL: ☒ ☒	OTRO: ☐
VÍAS DE ACCESO	MOBLAMIENTO URBANO
ESTADO: BUENO	PARQUES: ☒ ARBORIZACION: ☒
PAYMENTADA: SI	PARADERO: ☒ ALAMEDAS: ☐
ANDENES: SI	ALUMBRADO: ☒ CICLORUTAS: ☐
SARDINELES: SI	Z. VERDES: ☒
ESTRATO: 3 LEGAL: BARRIO Aprobado: ☒ TOPOGRAF.: ☐ Plano: ☐ TRANSP.: ☐ Bueno: ☐	
PERSPECTIVAS DE VALORIZACION: Positiva, en razón a que se trata de un sector residencial en proceso de consolidación y cuenta con buenas obras de infraestructura urbana y buen mobiliamiento urbano, muy próximo a centros comerciales.	

INFORMACION DEL INMUEBLE	
TIPO: Apartamento	M. INMOB. PPAL 1: 051-126128 M. INMOB. GJ 1: M. INMOB. GJ 4: M. INMOB. DP 2:
USO: Vivienda	M. INMOB. PPAL 2: M. INMOB. GJ 2: M. INMOB. GJ 5: CNIP (Solo Bogotá):
CLASE: Multifamiliar	M. INMOB. GJ 3: M. INMOB. DP 1:

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION	
NUMERO DE PISOS: 6	ESTADO CONSTRUCCION: ☒ NUEVA ☐ TERMINADA ☒ USADA ☒ SIN TERMINAR
NUMERO BOTANOS: 0	☐ EN OBRA AVANCE: ☐ TERMINADO ☐ REMODELADO
AÑO CONSTRUCCION: 2011	
VETUSTEZ (AÑOS): 10	IFREG. ALTURA:
ESTRUCTURA (MATERIAL): Mamposteria	IFREG. DE LA PLANTA:
ESTRUCTURA (TIPO): Industrializada.	DAÑO PREVIOS:
ESTADO CONSERVACION: ☒ Optimo ☐ Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐ Demolible	
FACHADA: Ladrillo a la vista	CUBIERTA: Placa concreto imp.
Sin irregularidad	AJUST. SIN ORDENIST. (REPAR.): N/A
Sin irregularidad	ESTRUCTURA REFORAZADA: No disponible
No disponible	Industrializada.

DEPENDENCIAS	
SALA: 1 BAÑO SOCIAL: 1 BAÑO PRIVADO: 0 BAÑO SERVICIO: 0 JARDIN: 0	GARAJES (TOTAL UNIDADES): SIN
COMEDOR: 1 ESTAR DE TV: 0 COCINA: 1 ZONA DE ROPAS: 1 BALCON: 0	CUBIERTO: ☐ USO EXCLUSIVO: ☐ BAHIA COMINAL: 1 DOBLE: ☐ DEPÓSITO: ☐ LOCAL: ☐
ESTUDIO: 0 HABITACIONES: 2 CUARTO SERV.: 0 PATIO: 0 TERRAZA: 0	DESCUBIERTO: ☐ PRIVADO: ☐ SENCILLO: ☐ SERVIDUMBRE: ☐ BODEGA: ☐ OFICINA: ☐

ACABADOS SUPESTANTE EN OBRA GRIS.	
PISOS: SIN ACAB. MUROS: SIN ACAB. TECHOS: SIN ACAB. C. MADER.: SIN ACAB. C. METAL.: SIN ACAB. BAÑOS: SIN ACAB. COCINA: SIN ACAB.	PISOS: SIN ACAB. MUROS: LUJOSO TECHOS: SIN ACAB. C. MADER.: SIN ACAB. C. METAL.: SENCILLO BAÑOS: SENCILLO COCINA: SENCILLO

PROPIEDAD HORIZONTAL		DOTACION COMUNAL	
SOAL A PROP. HORIZONTAL: SI NUMERO EDIFICIOS: 35	PORTERA: ☒ PISCINA: ☐ GJ. VISITA.: ☒ BOMBA EYECTORA: ☒ Z. VERDES: ☒ SALÓN COMUNAL: ☒ SUB. ELECTRICA: ☒ OTROS: ☐	COM. O AGROP. CERRADA: SI UNID. POR PISO: 4	CITOFONO: ☐ TANQUE AGUA: ☒ JUEGOS NIÑOS: ☒ A. ACON. CENTRAL: ☐ GIMNASIO: ☐ CUARTO BASURAS: ☒ ASCENSOR: ☐
UBICACION INMUEBLE: INTERIOR TOTAL UNIDADES: 840	BICICLETERO: ☒ CLUB HOUSE: ☐ CANCHA MULT.: ☐ CANCHA SQUASH: ☐ SALINA: ☐ ED. PRECISON CONST.: ☐ NUMERO ASCENSORES: 8		

ACTUALIDAD EDIFICADORA
Buena, se trata de un sector en desarrollo caracterizado principalmente por la edificación de conjuntos cerrados residenciales multifamiliares, así como por una alta disponibilidad de lotes para nuevos proyectos de urbanización.

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA
Para inmuebles usados la oferta es alta y la demanda baja, en razón a que los usados no cuentan con derecho al subsidio de vivienda, esta situación hace que los valores pedidos tengan descuentos para una rápida negociación; para inmuebles nuevos la oferta y la demanda están en equilibrio, las unidades se comercializan rápidamente porque cuentan con derecho al subsidio de vivienda.

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
AREA PRIVADA	41.19	\$ 1.522.000.000	\$ 62.691.180
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
VALOR TOTAL AVALUO			\$ 62.691.180
VALOR INTEGRAL METRO CUADRADO			\$ 1.522.000.000
			\$ 0

TIPO VIVIENDA: VIS ☒ NO VIS ☐	SOLO SI ES: VIVIENDA NUEVA ☐ HABITADA ☐ SIN HABITAR ☐	CALIFICACION DE LA GARANTIA: FAVORABLE ☒ DESAVORABLE ☐
--	---	---

OBSERVACIONES:
OTRAS DIRECCION: VALOR UVR DEL OIA: **250.899** VALOR AVALUO EN UVR: **241.223**
Se trata de un apartamento usado, superlatente en obra gris, que forme parte del Conjunto Residencial Primavera P.H., ubicado en un sector residencial posiblemente al norte del Municipio de Soacha, cercano al Centro comercial Miraflores, sector dotado de obras de infraestructura urbana y servicios públicos básicos; circundado por vías como la Av. Tierra Negra, Dg 40, cl 33, las de mayor tráfico vehicular en normal estado; el sector está conformado por edificios multifamiliares de diseño, altura, acabados y volúmenes similares; el conjunto está conformado por 340 apartamentos distribuidos en 35 torres de 6 pisos, distribuidos en 4 unidades por piso; dotado de áreas comunes como bahía de parqueo común, parque infantil, ediciones comunes, zonas verdes y bicicletero; cuenta con buenas especificaciones en construcción y diseño. El apartamento fue construido con materiales de buena calidad, se entregó, se califica y se avalúa con acabados en obra gris así: pisos en concreto y cerámicos en zona húmeda de baño; paredes en bloque a la vista; cielos rasos en concreto; puerta principal en metal, interior de baño en triplax; vestidero en aluminio; alcobas sin closet; cocina sencilla con masón y lavaplatos en acero inoxidable; sin muebles; baño, tocador, dotación popular, sin dividida; zona de ropas con anaque para lavadora con lavadero en granito Dependencias teóricas según mercado: Sala, comedor, cocina, zona ropas, baño social, 2 alcobas; Área tomada del certificado de libertad 051-126128 remitido para el presente avalúo. Nota: El presente informe se realiza teóricamente con visita exterior al proyecto, toma de fotografías exteriores, mercado inmobiliario de ventas de apartamentos dentro del mismo conjunto y sector homogéneo. El valor adoptado por m2 obedece a que se supone que la unidad se encuentra en obra gris en el estado que fue entregado por el constructor en la venta. En comunicación con el cliente, indica que no tiene conocimiento de la visita, que habló con una asesora del Banco, indicó que el nombre es Laura pero no dio más detalles y que a la asesora le manifestó que está buscando el dinero para quedar a paz y salvo y que por este motivo no se podía programar la visita.

HOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR RESPONSABLE: 	VISTO BUENO: 	CONDICIONES DE SALUBRIDAD E IMPACTO AMBIENTAL:
REGISTRO: R.A.A. AVAL 10431324	DIRECCION: CALLE 193 N 50 55 SEDE NORTE.	CONDICIONES DE SALUBRIDAD: BUENAS
ING. WILSON CAMARGO Z. MAT. PROF. 28222-20058	PBX: 215 14 18 celular 300558032	IMPACTO AMBIENTAL: ☒ POSITIVO ☐ NEGATIVO
PERITO AUXILIAR: DEGO MONTANA	EMAIL: reporterwilsoncamargo@gmail.com	ARBORIZACION: ☒ PARQUES: ☒ OTROS: ☐
CC.: 1.838.826.563	CIUDAD: Bogotá - Colombia	Z. VERDES: ☒
		POR AIRE: ☐ BASURA: ☐ OTROS: ☐
		INSEGURIDAD: ☐ RUIDO: ☐ AGUAS SERVIDAS: ☐



ESTUDIO DE MERCADO APARTAMENTOS VIS SECTOR CIUDAD VERDE MUNICIPIO DE SOACHA, COLOMBIA													
UBICACIÓN	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	ÁREA PRIVADA (M2)	VALOR	VALOR GANANCIAS Y DEPOSITOS	VALOR TIERRAS Y BALCONES	% NEGOCIACIÓN	VR FINAL AP	VALOR INTEGRAL M2	VR PROMEDIO ÁREA PRIVADA AP	Nº PISOS	EDAD	OBS.	FUENTE
1 CIUDAD VERDE	43.83	40.59	\$ 64.999.000			5%	\$ 61.748.050	\$ 1.521.816	\$ 1.521.816	5	9 A 16	tres alcobas, baño, sala comedor, cocina, zona de ropas	Elaboración propia, consultado con el propietario
2 CIUDAD VERDE	40.00	37.20	\$ 69.000.000			5%	\$ 64.600.000	\$ 1.736.559	\$ 1.736.559	2	1 A 8	Sala comedor, cocina, 2 habitaciones, zona de ropas, tres alcobas, baño social	Elaboración propia, consultado con el propietario
3 CIUDAD VERDE	55.00	52.08	\$ 90.000.000			5%	\$ 85.500.000	\$ 1.641.705	\$ 1.641.705	3	1 A 8	3 habitaciones, dos baños, sala comedor, cocina	Elaboración propia, consultado con el propietario
4 CIUDAD VERDE	50.00	48.50	\$ 80.000.000			5%	\$ 76.000.000	\$ 1.634.409	\$ 1.634.409	6	9 A 16	sala comedor, cocina sencilla y gas, 3 habitaciones, 1 baño, con punto hidráulico para habilitar segundo baño	Elaboración propia, consultado con el propietario

VALOR PROMEDIO	
2012	\$ 39.200.000
2013	\$ 41.250.000
2014	\$ 42.500.000
2015	\$ 43.200.000
2016	\$ 44.000.000
2017	\$ 44.500.000
2018	\$ 45.000.000
2019	\$ 45.500.000
2020	\$ 46.000.000
2021	\$ 46.500.000

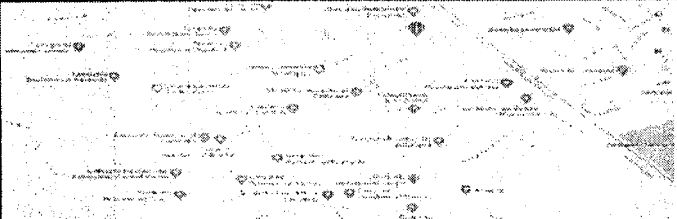
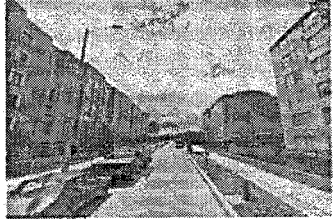
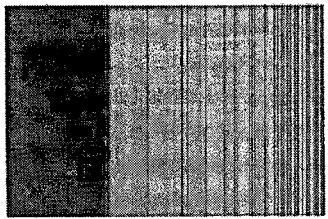
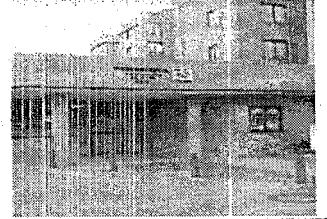
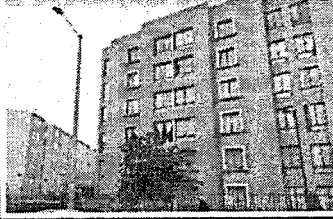
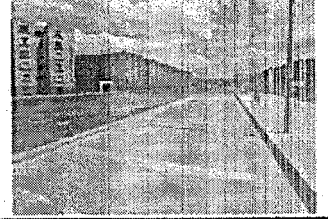
ANÁLISIS ESTADÍSTICO			
# Datos	4		
Promedio	\$ 1.633.822.16	\$ 1.633.822.16	
Desviación Estándar	\$ 76.096.34	\$ 76.096.34	
Coefficiente de Variación	4.66%		
Máximo	\$ 1.736.559.14	\$ 1.736.559.14	
Mínimo	\$ 1.521.815.91	\$ 1.521.815.91	
Valor Aceptado	\$	\$ 1.632.000	

CONSERVACIONES

El estudio de mercado se realizó por medio de la búsqueda de ofertas de inmuebles de similares características en venta en el sector y en los diferentes portales de Internet. Debido a que el inmueble supuestamente se encuentra en el estado en que lo entregó el constructor (obra gris) se adoptó el mínimo valor de mercado encontrado dentro del sector, puesto que el mercado de ventas es para apartamentos con acabados.

ANEXO FOTOGRAFICO EXTERIORES PROY. PRIMAVERA P.H
TV 32 A # 36 - 29 TR 33 AP 102
CIUDAD VERDE
SOACHA, CUNDINAMARCA

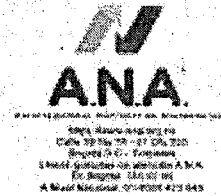


		
LOCALIZACION		SECTOR
		
NOMENCLATURA	PORTERIA	FACHADA EXTERIOR
		
VECINDARIO Y VIAS DEL SECTOR	VECINDARIO Y VIAS DEL SECTOR	FACHADAS EXTERIORES

153



PIN de Validación: aa060a97



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

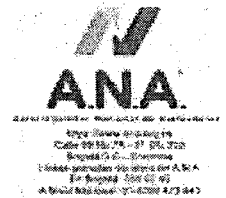
El señor(a) **JOSE WILSON CAMARGO ZORRO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19431324, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-19431324**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **JOSE WILSON CAMARGO ZORRO** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 16 Mar 2017	Regimen Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 16 Mar 2017	Regimen Régimen Académico	
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	Fecha 16 Mar 2017	Regimen Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 16 Mar 2017	Regimen Régimen Académico	



PIN de Validación: aa060a97



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
16 Mar 2017

Regimen
Régimen
Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha
16 Mar 2017

Regimen
Régimen
Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 01 de Marzo de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

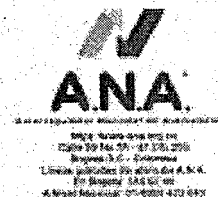
Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 113 # 50 -55
Teléfono: 3006558052
Correo Electrónico: wilsoncamargoz@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



PIN de Validación: aa060a97



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE WILSON CAMARGO ZORRO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19431324.

El(la) señor(a) JOSE WILSON CAMARGO ZORRO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aa060a97

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Febrero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal



martes, 9 de febrero de 2021

9:48:05 a. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-2021-0000034

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que FIDUCIARIA BOGOTA S A identificado (a) con tipo de documento N No. 830055897, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540000000000280901900000074
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	000000280074901
DIRECCIÓN	To 33 Ap 102
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40578593
ÁREA DE TERRENO (m2)	25
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	41
AVALÚO	\$ 16.853.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
N	830055897-7	FIDUCIARIA BOGOTA S A

Handwritten signature: Luz Marina Galindo Caro

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 9 día(s) del mes de febrero de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

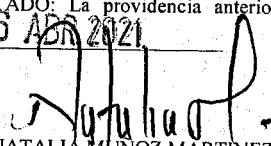
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00809

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	15 6 ABR 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00520

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar las horas de las 10:00 AM del día 8 del mes de Julio del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

Se previene e indica las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem.

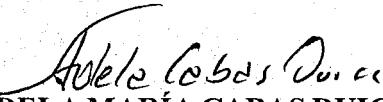
PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.
2. TESTIMONIALES: a los señores LEYDI LORENA GUTIERREZ TUNJO, FLOR ALBA TORRES, FLOR CASTAÑEDA CANTOR, LUZ MILA GODOY FORERO.

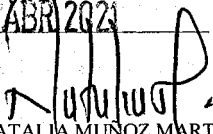
PARTE DEMANDADA

3. DOCUMENTAL: Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.
4. TESTIMONIALES: a los señores ANDRES DAVID LOZANO LOPEZ, EDITH OJEDA VIVAS, MONICA MORENO SANTANA

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	13 6 ABR 2024
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00297

Visto el informe secretarial, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 31 de mayo de 2021, a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G del P.

Por otra parte se le pone en conocimiento a la parte actora escrito visible a folio 247 para que se pronuncia al respecto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTE MEDIO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>16 ABR. 2021</u>	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

247

SEÑOR

JUEZ 01 de pequeñas causas- competencia múltiple

Email: j01pccmsoacha@cendojramajudicial.gov.co

E.S.D.

JDO 1 P.C.V C.M.SOACHA

15 MAR'21 3:19 PM

REFERENCIA: EXP. 2.019-00297

DEMANDADO: INMOBILIARIA LA ESPERANZA Ltda.

DEMANDANTE:

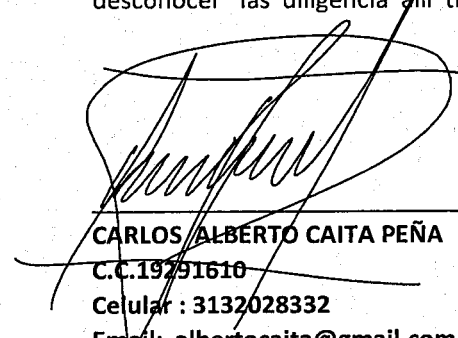
Cordial Saludo.

CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA, Mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la **INMOBILIARIA LA ESPERANZA**, con todo respeto, me dirijo a su despacho con el objeto de solicitar aplazamiento ante el requerimiento fijado para la fecha 17 de marzo de 2.021. Hora 10am. Por cuanto mi apoderada **CARMEN TROYA** ha solicitado informes de las **DILIGENCIAS DE INMUEBLES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS** dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2791/97 que se adelanta en el juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, situación que afectaría todo el curso del proceso de pertenencia.

Se le informa al señor juez 01 de pequeñas causas de competencia múltiple que se tramita el proceso penal Nr-**257546000655201100235 ante la fiscalía 8 local de Soacha**, en la que afirmó la secuestre **FLOR ALBA DUARTE BARRERA** que mediante despacho comisorio 324/97 se encuentran debidamente embargados y secuestrados dichos inmuebles de la matrícula de mayor (extensión y sus segregados)" de propiedad de la **INMOBILIARIA LA ESPERANZA dentro del proceso ejecutivo hipotecario**.

Es necesario que en el presente asunto, se proceda con la suspensión de la diligencia, por lo que solicito se requiera al demandante **informe por escrito**: a) Mediante que oficio de diligencia el inmueble se encuentra (embargado y secuestrado). B) como es de entender existe un sinnúmero de responsabilidades de tipo penal en daño ocasionado a la **INMOBILIARIA LA ESPERANZA** frente al levantamiento de muro divisorio de la urbanización de 165 metros de alto por 3 metros de alto situación que deberá resolver en la presente audiencia.

En consideración a lo anterior, el apoderado de la parte demandante cuenta con suficiente tiempo para informar a este despacho en audiencia si dicho inmueble se encuentra debidamente secuestrado, por lo que podría constituirse en presunto fraude procesal al desconocer las diligencia allí tramitada.



CARLOS ALBERTO CAITA PEÑA

C.C.19791610

Celular : 3132028332

Email: albertocaita@gmail.com

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR

Email: J02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: EXP. 73449310300220180007000

DEMANDANTES:

DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y otros.

Cordial Saludo.

MANUEL JESUS BASRBOSA SASTOQUE, Mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto, me dirijo a su despacho con el objeto de hacerme parte dentro del proceso de la referencia,

El **humedal el Jaboque** está ubicado en la zona noroccidental de la ciudad de Bogotá, en la Localidad 10 de Engativá (entre la UPZ 73 y UPZ 74 principalmente) entre las **coordenadas** 4° 32' 0.426" N 73°56'57.53" W y 4° 33' 10.613" N 73°58'32.337" W.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00003

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 18 de febrero de 2021, respecto a la designación del perito para la prueba de la Inspección Judicial.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el inconforme que con la presentación del petitum demandatorio se adjuntó experticia realizada por el Ingeniero Marco Tulio Escobar Rincón sobre el inmueble objeto de usucapión, de conformidad con el artículo 227 del C G. del P., y bajo los parámetros y requisitos señalados en el art. 226 ibidem, por lo que considera que no es necesario la realización, de un nuevo peritaje, toda vez que la parte actora se vería afectada económicamente por los gastos ocasionados.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada debe indicarse que le asiste razón al impugnante, pues a folios 49 a 68 obra peritaje del inmueble objeto de usucapión, de ahí que habrá de revocarse el auto cuestionado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

RESUELVE:

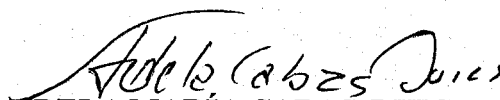
REVOCAR el auto materia de censura, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

En su lugar se dispone:

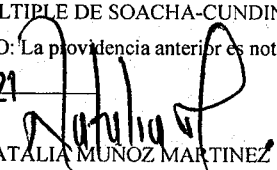
Designar como perito al Ingeniero Marco Tulio Escobar Rincón, con dirección de notificación Calle 12 No. 6-85 Sibaté Tel 5754313 y 3133762260, para que el día 27 de abril de 2021, se presente al inmueble objeto de pertenencia en este asunto, a fin de complementar trabajo pericial respecto a los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada (art. 375-9 C.G del P.)

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	11 6 ABR. 2021
La Secretaría,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	